



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA
IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS
TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y
SEXO**

PARA OPTAR TÍTULO DE PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Flores De La Cruz Albina Milagros

Asesor:

Samillan Carrasco José Luis

Línea de Investigación:

Derecho Constitucional

Pimentel – Perú

2016

DEDICATORIA

Esta investigación se la dedico a mi pequeña hermana Victoria Jharit Flores De La Cruz, por ser mi motivación constante en todos los aspectos de mi vida y porque a su corta edad cuenta con la sabiduría para comprender que el deber de un país es de que todos sus ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos.

A mis amores Harry y Zoe por su incondicional y grata compañía especialmente en horas críticas.

A la comunidad trans por no desfallecer en su lucha constante por la reivindicación de sus derechos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la fuerza para vivir día a día y por permitirme lograr mis objetivos.

En especial a mi madre Matilde Teresa De La Cruz Ramírez y a mi padre José Félix Flores Tirado por el sacrificio, por ser ejemplo en valores y por su infinito amor.

A mi “alma mater”, a la Facultad de Derecho y a la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Universidad Privada Señor de Sipán- Pimentel, por prepararme para un futuro competitivo.

PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO.

"JUDICIAL ISSUES OF THE RIGHT TO GENDER IDENTITY OF PERSONS TRANS TO APPLY FOR CHANGE OF NAME AND SEX"

Flores De La Cruz, Albina Milagros¹

Resumen

*Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogada, denominado: “**PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO**”, radica en que a pesar que el Perú no cuenta con una ley de identidad de género que regule el cambio de nombre y sexo de las personas trans que esto no ha sido impedimento para que en vía judicial se hayan iniciado varios procesos de cambio de nombre y sexo por personas trans.*

Al solicitar en vía judicial el cambio de nombre y sexo se exige como requisito el requerimiento de diagnóstico de disforia de género y acreditación de inicio de transformación del cuerpo. A esto se suma la demora en los procesos judiciales (aproximadamente 5 años) y la discrecionalidad del juez de declarar fundada o infundada la pretensión de cambio de nombre y sexo.

En ese sentido, la investigación permitirá constatar, lo planteado en la hipótesis la afectación del derecho a la identidad de género de las personas trans de la comunidad trans. Todo ello hace que la vía judicial sea un proceso lesivo para los derechos humanos de las personas trans. Evidenciando la existencia de incumplimientos y empirismos normativos.

El objetivo planteado permitirá establecer la correcta valoración de la identidad de género de las personas trans, así como le evidente vulneración de los derechos humanos; tales

¹ Adscrita a la Escuela Profesional de Derecho Pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú, fcruzalbin@crece.uss.edu.pe.

como: Respeto a la dignidad humano, derecho a la identidad, derecho al libre desarrollo y bienestar y derecho a la igualdad y no discriminación; asimismo se planteará como propuesta legislativa una ley de identidad de género que regule el cambio de nombre y sexo para las personas trans en vía administrativa.

Palabras Clave: *afectación del derecho a la identidad de género, personas trans, derechos humanos, va judicial.*

Abstract

By the following research, which is the thesis to the professional degree of lawyer, called: "JUDICIAL ISSUES OF THE RIGHT TO GENDER IDENTITY OF PERSONS TRANS TO APPLY FOR CHANGE OF NAME AND SEX" is that although the Peru does not have a gender identity law governing the change of name and gender of trans people that this has not been an impediment to that in court proceedings they have been initiated several processes of change of name and sex for trans people.

When applying for judicial change of name and sex as a requirement the requirement for gender dysphoria diagnosis and start accreditation body transformation. Add to that the delay in court proceedings (approximately 5 years) and the discretion of the judge to declare founded or unfounded claim of change of name and gender adds.

In this regard, the investigation will confirm, the issues raised in the hypothesis involvement of the right to gender identity of transgender community of trans people. All this makes the judicial process is an act adversely affecting the human rights of trans people process. Evidencing the existence of breaches and regulatory empiricisms.

The goal set will establish the correct assessment of the gender identity of transgender people, and will clear violation of human rights; such as: Respect for human dignity, the right to identity, right to free development and well-being and the right to equality and non-discrimination; also it is raised as a proposed legislative bill regulating gender identity change of name and gender for transgender people in administrative proceedings.

Key Words: *involvement of the right to gender identity, transgender people, human rights, justice will.*

Contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
<i>Resumen</i>	4
<i>Abstract</i>	6
I. Introducción.....	16
1.1 Situación problemática.....	17
1.2 Formulación del problema	18
1.2.1 Primera parte del problema (discrepancias teóricas).....	19
1.2.2 Segunda parte del problema (empirismos normativos).	19
1.3 Hipótesis global	20
1.3.1 Subhipótesis.....	20
1.4 Objetivo global	21
1.4.1 Objetivos específicos.....	21
1.5 Justificación.....	22
1.6 Antecedentes del problema	22
1.7 Marco Teórico	26
1.7.1 Primer subcapítulo: planteamientos teóricos del termino sexo	26
1.7.1.1 <i>El sexo como elemento dinámico</i>	26
1.7.1.2 <i>El sexo como elemento estático</i>	26
1.7.2 Segundo subcapítulo: enfoque filosófico sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans	27
1.7.2.1 <i>Aporte filosófico de la justicia y la injusticia</i>	27
1.7.2.2 <i>De la existencia a la reflexión sobre la persona y el supuesto iusfilosófico de la identidad personal</i>	28

1.7.3	Tercer subcapítulo: análisis del <i>stato quo</i> del reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans	29
1.7.4	Cuarto subcapítulo: Derechos fundamentales que amparan la identidad de género de las personas trans.	30
1.7.4.1	<i>La dignidad de la persona humana.</i>	30
1.7.4.2	<i>Derecho a la identidad personal.</i>	32
1.7.4.3	<i>Derecho al libre desarrollo de la personalidad.</i>	34
1.7.4.4	<i>Derecho a la igualdad y no discriminación.</i>	36
1.7.5	Quinto subcapítulo: el cambio de nombre y sexo vía judicial en el Perú.....	38
1.7.5.1	Problemas advertidos en los procesos judiciales.	39
1.7.5.1.1	<i>Factor económico.</i>	39
1.7.5.1.2	<i>Certificado de disforia de género.</i>	40
1.7.5.1.3	<i>Acreditación de inicio de transformación de cuerpo.</i>	40
1.7.5.1.5	<i>Discrecionalidad del juez.</i>	43
1.7.5.2	Procesamiento de datos de procesos judiciales.	44
1.7.5.2.1	<i>Procesamiento de datos realizados por promsex sobre procesos judiciales.</i> 44	
1.7.5.2.2	<i>Procesamiento de datos realizados por la defensoría del pueblo sobre procesos judiciales.</i>	47
1.7.6	Sexto subcapítulo: instrumentos internacionales y la constitución política del Perú.....	49
1.7.6.1	<i>Declaración universal de los derechos humanos.</i>	50
1.7.6.2	<i>Convención americana sobre derechos humanos.</i>	51
1.7.6.3	<i>Pacto internacional de derechos civiles y políticos.</i>	51
1.7.6.4	<i>Constitución política del Perú.</i>	52
1.7.7	Séptimo subcapítulo: legislación comparada sobre identidad de género	52
1.7.7.1	<i>Legislación española.</i>	53
1.7.7.2	<i>Legislación argentina.</i>	53

1.7.7.3	Legislación colombiana.....	54
II.	Material y Métodos.....	55
2.1	Tipo y diseño de investigación	55
2.1.1	Tipo de investigación.....	55
2.1.2	Diseño de investigación.....	55
2.2	Método de investigación	56
2.2.1	Método descriptivo	56
2.3	Población y muestra.....	56
2.3.1	Población	56
2.3.2	Muestra.....	56
2.4	Variables y operacionalización	58
2.4.1	Identificación de variables.....	58
2.4.2	Definición de variables.....	58
2.4.3	Clasificación de las variables.....	60
2.5	Técnicas e instrumentos de recolección de información	61
2.5.1	La técnica del análisis documental.....	61
2.5.2	La técnica de la encuesta.....	61
2.6	Validación y confiabilidad de instrumentos.....	61
2.6.1	Forma de tratamiento de los datos.....	61
2.6.2	Forma de análisis de las informaciones.....	61
III.	Resultados.....	62
3.1	Descripción de la realidad de los responsables respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.....	62
3.1.1	Resultado de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.....	62

3.1.2	Resultado de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho de la identidad personal.....	63
3.1.4	Resultado de los responsables en relación a las nociones básicas sobre identidad de género.	66
3.1.5	Resultado de los responsables en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).	68
3.1.6	Resultado de los responsables en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).....	69
3.2	Descripción de la realidad de la comunidad jurídica respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.....	70
3.2.1	Resultado de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.	70
3.2.2	Resultados de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.	72
3.2.3	Resultado de la comunidad jurídica en relación a las normas que ampara el derecho a la identidad de las personas trans.....	73
3.2.4	Resultado de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada del derecho a la identidad de las personas trans.....	74
3.2.5	Resultado de la comunidad jurídica en relación a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.....	75
3.2.6	Resultado de la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans en vía judicial.....	76
3.2.7	Resultado de la comunidad jurídica en relación a la jurisprudencia internacional del derecho a la identidad de las personas trans.	78
IV.	Discusión.....	79

4.1	Análisis de la realidad de los responsables respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.....	79
4.1.1	Análisis de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.....	79
4.1.1.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.</i>	80
4.1.2	Análisis de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.	80
4.1.2.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.</i>	81
4.1.3	Análisis de los responsables respecto a la norma.	81
4.1.3.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas</i>	83
4.1.4	Integración y logros respecto de los responsables en relación a los planteamientos teóricos y normas.	84
4.1.5	Análisis de los responsables en relación a las nociones básicas sobre identidad de género.	85
4.1.5.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las nociones básicas.</i>	87
4.1.6	Análisis de los responsables en relación a en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).	88
4.1.6.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.</i>	89
4.1.7	Análisis de los responsables en relación a la valoración sobre identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).	89
4.1.7.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de género.</i>	90

4.2	Análisis de la realidad de la comunidad jurídica respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.....	90
4.2.1	Análisis de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.....	90
4.2.1.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.</i>	91
4.2.2	Análisis de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.....	91
4.2.2.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.</i>	92
4.2.3	Análisis de la comunidad jurídica respecto a la norma.	92
4.2.3.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas</i>	94
4.2.4	Análisis de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada del derecho a la identidad de las personas trans.....	95
4.2.4.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.</i>	96
4.2.5	Integración y logros respecto de los responsables en relación a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada.	96
4.2.6	Análisis de la comunidad jurídica en relación a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.....	98
4.2.6.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a la jurisprudencia.</i>	99
4.2.7	Análisis de la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.	99
4.2.7.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.</i>	101

4.2.8	Análisis de la comunidad jurídica en relación a la jurisprudencia internacional del derecho a la identidad de las personas trans.....	101
4.2.8.1	<i>Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a la jurisprudencia.</i>	102
V.	Conclusiones.....	102
5.1	Conclusiones respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.....	102
5.1.1	Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las variables del problema.....	102
5.1.1.1	<i>Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los planteamientos teóricos</i>	102
5.1.1.2	<i>Empirismos normativos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos</i>	102
5.1.1.3	<i>Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas</i>	103
5.1.1.4	<i>Nociones básicas de los responsables respecto a la identidad de género</i>	103
5.1.1.5	<i>Valoración de los responsables con respecto al derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género)</i>	104
5.1.1.6	<i>Valoración de los responsables con respecto a la identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo)</i>	104
5.1.1.7	<i>Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos</i>	104
5.1.1.8	<i>Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos</i>	104
5.1.1.9	<i>Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas</i>	105
5.1.1.10	<i>Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada</i>	105
5.1.1.11	<i>La comunidad jurídica respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans</i>	106

5.1.1.12	<i>La comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.</i>	106
5.2	Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros de las variables del problema.	107
5.2.1	Logros en los responsables respecto a las discrepancias teóricas en referencia a los planteamientos teóricos.....	107
5.2.2	Logros en los responsables respecto los empirismos normativos en referencia a los planteamientos teóricos.....	107
5.2.3	Logros en los responsables respecto a las normas.....	107
5.2.4	Logros en los responsables respecto a las nociones básicas sobre identidad de género.....	108
5.2.5	Logros en los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).	108
5.2.6	Logros en los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).	109
5.2.6.1	<i>Logros en la comunidad jurídica respecto a las discrepancias teóricas en referencia a los planteamientos teóricos.</i>	109
5.2.7	Logros en la comunidad jurídica respecto los empirismos normativos en referencia a los planteamientos teóricos.....	109
5.2.8	Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas.....	110
5.2.9	Logros en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.	110
5.2.10	Logros en la comunidad jurídica respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans...	110
5.2.11	Logros en la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.....	111
5.3	Conclusiones parciales.....	111
5.3.1	Contrastación con la subhipótesis “A”.	111
5.3.1.1	<i>Enunciado de la conclusión parcial 1.</i>	112
5.3.2	Contrastación de la subhipótesis “B”	113

5.3.2.1	<i>Enunciado de la conclusión parcial 2.</i>	114
5.3.3	Contrastación de la subhipótesis “C”	114
5.3.3.1	<i>Enunciado de la conclusión parcial 3.</i>	116
5.3.4	Contrastación de la subhipótesis “D”	116
5.3.4.1	<i>Enunciado de la conclusión parcial 4.</i>	119
5.4	Conclusión general.	119
5.4.1	Contrastación de la hipótesis global.	119
5.4.2	Enunciado de la conclusión general.	120
5.4.2.1	<i>Enunciado de la conclusión parcial 1.</i>	120
5.4.2.2	<i>Enunciado de la conclusión parcial 2.</i>	120
5.4.2.3	<i>Enunciado de la conclusión parcial 3.</i>	121
5.4.2.4	<i>Enunciado de la conclusión parcial 4.</i>	121
5.5	Recomendaciones	121
5.5.1	Recomendaciones parciales.	121
5.5.2	Recomendación parcial 1	122
5.5.3	Recomendación parcial 2	122
5.5.4	Recomendación parcial 3	122
5.5.5	Recomendación parcial 4	123
5.6	Enunciado de la recomendación general	123
IV.	Referencias	124
	Anexos	130

I. Introducción

LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS (TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES) AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO; es producto de discrepancias teóricas y empirismos normativos. Discrepancias teóricas, ya que en su mayoría los responsables que tiene a su cargo la administración de justicia consideran como planteamientos teóricos al término sexo como elemento biológico, por tanto resulta indisponible para el derecho. Es decir, no es factible un cambio en el registro; lo que trae como consecuencia el no reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans. Es así, que en su mayoría los responsables no consideran como planteamiento teórico al término sexo como elemento dinámico. Lo cual haría viable el cambio de sexo en el registro y por ende la no vulneración del derecho a la identidad de las personas trans.

En cuanto a los empirismos normativos, en el Perú no se cuenta con una ley de identidad de género que regule el cambio de nombre y sexo de las personas trans. Sin embargo, ello no ha sido impedimento para que las personas trans acudan a la vía judicial amparándose en los derechos establecidos en la constitución y en el artículo 29° del código civil la cual regula el cambio de nombre. Teniendo como estrategia legal demandar cambio de nombre y al obtener sentencia fundada demandar el cambio de sexo, o demandar cambio de nombre y sexo, ya sea por vía proceso abreviado, conocimiento o acción de amparo.

Ante esta situación los responsables bajo su criterio exigen requisitos abusivos, tales como: certificado de disforia de género y acreditación de inicio de transformación del cuerpo. A esto se suma el factor económico, la carga procesal en los tribunales de justicia y el poder de discrecionalidad del juez. Sin lugar a duda, todo ello hace que la vía judicial sea un proceso lesivo para los derechos fundamentales de las personas trans, que se encuentran reconocidos en nuestra constitución política del Perú.

1.1 Situación problemática

REDLACTRANS (2014) sostiene que la implementación de políticas públicas específicas, focalizadas en la promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC de las personas trans incluso por la vía de la seguridad social, es una condición necesaria y urgente aún no del todo percibida o admitida por los gobiernos de la región para superar la situación de extrema vulneración de derechos, pobreza y marginación de esta población. Y tal necesidad tampoco ha sido recogida por la mayoría de los marcos normativos de los Estados de la región. Por caso, la mayoría de los países no tiene una legislación que proteja a las personas trans contra la discriminación (ni en general, ni en el acceso a la educación, el empleo u otros DESC), que reconozca su identidad de género autopercibida en su documentación personal o que garantice su derecho a acceder a cirugías de reasignación de sexo (CRS) u otros procedimientos médicos para la construcción de su expresión de género y el resguardo de su salud integral. (p.50)

La población trans de toda la región enfrenta una situación social que en el mejor de los casos puede calificarse de «muy preocupante» y en la mayoría de los países es francamente «crítica». Aun en los países que recientemente implementaron legislaciones que reconocen los derechos humanos en general de las personas trans e incluso en aquellos que los promueven con políticas públicas activas, la situación es grave todavía como consecuencia de décadas de exclusión.

Promsex (2012) señala que el reconocimiento de la personalidad jurídica recoge el derecho a la identidad, el cual se asienta en la condición única, individual e irrepetible de la persona. Tal reconocimiento es obligación del Estado, que debe atribuirle jurídicamente a esta la capacidad suficiente para ser titular de sus derechos y deberes. Según el doctor Carlos Fernández Sessarego, reconocido jurista peruano, los datos formales de identificación como nombre, edad, nacionalidad, filiación y estado son parte de la identidad de la persona, pero tampoco son cosas estáticas. (p.35)

Desde hace muchos años, precisamente, la población trans demanda su reconocimiento al derecho a la identidad y al nombre; es su lucha por lograr el respeto y garantía del disfrute universal de sus derechos humanos. De allí que las modificaciones en sus documentos de identidad sean de vital importancia para su bienestar y desarrollo personal.

1.2 Formulación del problema

El problema en que se centra la investigación es el que denomino: **DISCREPANCIAS TEÓRICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO.**

El problema objeto de estudio de la presente investigación es realizar un análisis de los requisitos abusivos y trabas judiciales deben afrontar las personas trans cuando inician un proceso de cambio de nombre y sexo.

Ello se genera por las discrepancias teóricas del tribunal constitucional, la cual ha desarrollado dos teorías opuestas. La primera el sexo como elemento dinámico (recaído en el caso Karen Mañuca, expediente N° 2273-2005-PHC/TC) y la segunda el sexo como elemento estático (recaído en el caso Rafael Alonso Ynga Zevallos, expediente N° 00139-2013-PA/TC). Teniendo como eje de discrepancia si es el sexo es o no disponible para el derecho. Vale decir, si puede ser cambiado a petición de una persona trans a fin de lograr el reconocimiento de su identidad. Mientras que los empirismos normativos es debido a la falta de una ley que regule el cambio de nombre y sexo que regule el procedimiento, los requisitos y la entidad competente a la que deban acudir las personas trans para que se haga efectivo el reconocimiento de su derecho a la identidad de género.

Entonces la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo es producto de las discrepancias teóricas y los empirismos normativos. Haciendo que el reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans no sea predecible al existir dos teorías que pueden ser utilizadas por los magistrados al momento de resolver las demandas de cambio de nombre y sexo. A ello se suma que la falta de ley que regule los requisitos genera que los magistrados exijan una serie de requisitos lesivos para los derechos fundamentales de las personas trans.

1.2.1 Primera parte del problema (discrepancias teóricas).

- ¿En qué medida el derecho a la identidad de género de las personas trans se ve afectado al solicitar el cambio de nombre y sexo en vía judicial?
- ¿Cuáles son los problemas que pueden causar las discrepancias teóricas?
- ¿Cuáles son las normas nacionales o internacionales en relación a la identidad de género?
- ¿Cuál es la regulación de la identidad de género en la legislación comparada?
- ¿Cuál es la propuesta para solucionar las discrepancias teóricas?

1.2.2 Segunda parte del problema (empirismos normativos).

- ¿Cuáles son los planteamientos Teóricos directamente relacionados con este proyecto, que deberían conocer los Responsables?
- ¿Se conocen y aplican bien los planteamientos teóricos que eviten los Empirismos Normativos?
- ¿Es necesario que se actualicen algunos planteamientos Teóricos referentes al Derecho a la Identidad de Género?
- ¿Se debe integrar el cambio de nombre y sexo en vía administrativa?
- ¿Cómo afecta los Empirismos Normativos en el Derecho a la Identidad de Género?

1.3 Hipótesis global

LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO, es producto de las discrepancias teóricas y empirismos normativos, que están relacionadas causalmente; y se sustentan, por el hecho de la existencia de diferencias en los planteamientos teóricos, la no consideración de normas de nuestro ordenamiento jurídico atinentes a este tipo de problemas.

El derecho a la identidad de género de las personas trans es afectado en vía judicial por el requerimiento de diagnóstico de disforia de género y acreditación de inicio de transformación del cuerpo. Además de la demora en los procesos judiciales y la discrecionalidad del juez de declarar fundada o infundada la pretensión de cambio de nombre y sexo. Todo ello hace que la vía judicial sea un proceso lesivo para los derechos humanos de las personas trans.

1.3.1 Subhipótesis.

- Existen discrepancias teóricas por parte de los responsables del derecho en relación a los planteamientos teóricos referente al derecho a la identidad de género de las personas trans.

Fórmula: $\sim X_1; \sim A_1; \sim B_1$.

Arreglo: $-X; A; B$

- Existen discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos referente al derecho a la identidad de género de las personas trans.

Fórmula: $\sim X_1; \sim A_2; \sim B_1$

Arreglo: $-X; A; B$

- Los responsables del derecho advierten la existencia de empirismos normativos referente a planteamientos teóricos y normas, con respecto al derecho a la identidad de género de las personas trans.

Fórmula: $\sim X_2; \sim A_1; \sim B_2$

Arreglo: $-X; A; B$

- Con respecto al derecho a la identidad de género de las personas trans, la comunidad jurídica señala la existencia de empirismos normativos referente a planteamientos teóricos y normas, debiendo recurrir a la Legislación comparada para solucionar el vacío advertido.

Fórmula: ~X₂; ~A₂; ~B₁; ~B₂; ~B₃

Arreglo: -X; A; B

1.4 Objetivo global

Analizar LA PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO con respecto a un marco referencias que integre: planteamientos teóricos (sexo biológico y sexo dinámico) referentes a este tipo de problemas; normas (Constitución Política del Perú y el código civil) que la rigen y legislación comparada (España, Argentina, Colombia y Bolivia) sobre el reconocimiento al derecho a la identidad de género. Con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tenga base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a elevar la eficacia del reconocimiento del derecho a la identidad de género.

1.4.1 Objetivos específicos.

- Ubicar, seleccionar y definir de manera resumida los planteamientos teóricos (marco teórico) directamente relacionados con este tipo de problemas, como: **conceptos básicos (~B₁)**, **las normas nacionales e internacionales** que se deben cumplir.
- Identificar las **causas**, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema: es decir, de las discrepancias (~X₁) y empirismos normativos (~X₂)
- Realizar una investigación a través de Legislación Comparada con los países de España, Argentina y Colombia.
- Proponer **recomendaciones** que contribuyan a garantizar el derecho a la identidad de género de las personas trans , de tal manera que se proponga como se podrían corregir las **discrepancias teóricas (~X₁)** y **empirismos normativos (~X₂)**
- Elaborar propuesta legislativa para implementar el cambio de nombre y de sexo en vía administrativa para las personas trans en el Perú.

1.5 Justificación

▪ Es necesaria porque la interpretación de derechos fundamentales no debe realizarse de forma restrictiva, por el contrario la interpretación debe abarcar la realidad social, tender a una mayor protección y defender las múltiples diferencias que caracterizan a una sociedad. Es decir, se debe optar por una interpretación pro persona y pro libertatis, buscando siempre una interpretación sistemática que favorezca el ejercicio de los derechos de todos y todas.

▪ Es conveniente, puesto que los casos de cambio de nombre y sexo en la vía judicial vulneran los derechos fundamentales, tales como: derecho a la dignidad humana, derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad y el derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.

1.6 Antecedentes del problema

Tesis presentada por Tatiana Bolaños Rodríguez, y Diana Sánchez Cubero (2015): "Transexualidad A La Luz Del Derecho Humano A La Identidad Sexual Y Personal", para obtener el grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

Traza como objetivo general, la necesidad de proteger y tutelar los derechos de las personas transexuales, en virtud de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

La metodología empleada para llevar a cabo el desarrollo del trabajo es de carácter cualitativo. Inicia con la búsqueda de referencias bibliográficas en fuentes como libros, revistas, trabajos finales de graduación, artículos electrónicos, jurisprudencia, normativa internacional y nacional que se adquirirán mediante búsquedas en la biblioteca de la Universidad de Costa Rica, en las bases de datos de la misma universidad, en páginas de internet y en la página de jurisprudencia nacional. Se realiza un estudio de la normativa aplicable al Derecho Humano a la identidad sexual y personal, y a la transexualidad. Se analiza determinada normativa internacional para conocer la regulación que existe en otros países al respecto. Se utiliza el método deductivo, descriptivo e interpretativo de los textos consultados.

Dentro de las conclusiones más notorias, es posible acotar que en esta investigación, se tuvo por cierta la hipótesis de que es necesario de que la identidad sexual sea reconocida y tutelada como tal a nivel nacional, ya que en la medida en que eso no se garantice, las personas transexuales, que son un grupo que sufre muchas afectaciones por el irrespeto de este, no podrá desarrollarse plenamente, tanto a nivel personal como social.

Tesis presentada por Carlos Manuel Videche Guevara (2014), "El Derecho A La Identidad Sexual Como Consecuencia Del Principio De Igualdad Y Sus Implicancias En Costa Rica", para optar el grado de Licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica.

Como objetivo general, se ha trazado realizar un estudio detallado sobre la doctrina, normativa y jurisprudencia nacional e internacional que ha venido a reconocer el derecho a la identidad sexual, demostrando que la ausencia de su reconocimiento y tutela en el país no es excusable.

La metodología empleada en este trabajo de investigación consiste en una revisión detallada de la doctrina, normativa, declaraciones, estudios médicos, conferencias, casos y jurisprudencia, tanto nacional como internacional, relativa a la identidad sexual. El enfoque de la presente investigación es cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo, en el tanto sistematiza y organiza la información existente y describe los vacíos legales detectados en el país y las soluciones encontradas en el derecho comparado.

Dentro de las conclusiones más relevantes puede mencionarse que se tuvo por cierta en esta investigación, la tesis de que la identidad sexual debe considerarse un derecho en el tanto integra y mantiene una relación de género a especie con los derechos de la personalidad; derechos que representan la mayor intimidad, individualidad e identidad del ser humano.

Tesis presentada por Helga Johana Mahecha Silva. (2012), "Cambio De Sexo En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. Los Transexuales Y Sus Anteriores Relaciones De Familia", para optar título de Abogado. Universidad Industrial de Santander.

Diferenciar el transexualismo de otras formas de orientación sexual y describir el procedimiento legal requerido para el cambio de sexo mediante un proceso de jurisdicción voluntaria.

La metodología empleada para llevar a cabo el desarrollo de la presente tesis es de carácter cualitativo. Se basa en la búsqueda de referencias bibliográficas en fuentes como libros, revistas, artículos electrónicos, jurisprudencia, normativa nacional e internacional.

Destaca como conclusión que el derecho no puede ser ajeno a temas que a simple vista parecen distantes de su órbita de acción. Así el transexualismo adquiere la importancia en la medida en que los seres humanos que sufren esta realidad necesitan de una regulación jurídica tendiente a identificar sus derechos y la manera de hacerlos efectivos.

Seminario de tesis en Derecho Civil y Procesal Civil II, presentada por Javier Martín Hernández Ugas (2014), “El Cambio De Nombre Y De Identidad Sexual De Los Transexuales - Análisis Del Caso Naamin Cárdenas Calderón”. Universidad Peruana Los Andes.

Plantea como objetivo principal determinar los efectos jurídicos ocasionados por el cambio de nombre y de identidad sexual de los transexuales frente a la legislación peruana, como resultado del análisis del caso Naamin Cárdenas Calderón.

El tipo de investigación en el mencionado trabajo es tipo documental y de campo porque este, es el que más se adapta para la investigación de los hechos sociales con influencias jurídicas; además el mismo, nos ayudara a ordenar y sistematizar el conjunto de ideas y principios fundados por la ciencia, la doctrinas, la jurisprudencia y la legislación referente a un evento social.

El diseño investigativo será el bibliográfico, documental y de campo ya que la recolección de datos, para dicha investigación se realizará a través de las referencias, citas bibliográficas, documental así de jurisprudencia relacionados con el tema. El diseño bibliográfico, consiste en una estrategia de Investigación cuya fuente principal de datos está constituida por documentos escritos, los cuales selecciona el investigador de acuerdo a la pertinencia al estudio que realiza.

Entre las conclusiones destacan que el derecho a la identidad, es un derecho humano que se expresa en la imagen y circunstancias que determinan quien y que es una persona, el cual se hace efectivo con un nombre, una identificación y una nacionalidad. Además, que todo individuo tiene derecho a ser reconocido por los demás como poseedor de una identidad propia e inconfundible, a ser él ser que auténticamente es. El derecho a la identidad, a su vez, tiene un valor instrumental para el ejercicio de determinados derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales, de tal manera que su plena vigencia fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Tesis presentada por Evelyn Micaela Frías y Xomarie Lucrecia Tejada Briceño (2010). “derecho a la identidad sexual en el ordenamiento jurídico peruano: caso transexuales”, para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán.

Desarrolla como objetivo general analizar el problema surgido en la necesidad de reconocer la identidad sexual para la población transexual, con respecto a un marco referencial que integró: planteamientos teóricos relacionados con el derecho a la identidad, normas y derecho comparado, mediante un análisis cuanti-cualitativo con el apoyo de los operadores del derecho, la comunidad jurídica; con el propósito de identificar las causas del problema.

El diseño de la ejecución de la investigación comprende a la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables las que son: la comunidad jurídica y los medios de comunicación, operadores del derecho, discrepancias teóricas, empirismos normativos. Se aplicó la técnica de la encuesta.

Señala como conclusión general que el reconocimiento a la identidad sexual para la población transexual; se ve afectada por la existencia de discrepancias teóricas y empirismos normativos, que están relacionados causalmente por el hecho de que no se ha considerado una teoría determinada que defina la naturaleza jurídica de las dimensiones que adopta el sexo en el código civil, generado por el desconocimiento de conceptos básicos y derechos fundamentales constitucionalmente no conocidos (derecho a la identidad de género, derecho al libre desarrollo de la personalidad), normas del derecho de las personas, y la constitución política del Perú 1993 y por no haberse tomado en cuenta la legislación comparada para su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.

1.7 Marco Teórico

1.7.1 Primer subcapítulo: planteamientos teóricos del termino sexo

1.7.1.1 El sexo como elemento dinámico.

La primera teoría que desarrolla el Tribunal Constitucional es el sexo como elemento dinámico, la cual señala que está conformado por varios elementos, pero al momento de nacer solo se toma en cuenta el elemento biológico, toda vez que el individuo expresará su identidad cuando empiece a desarrollarse y a partir de ese preciso momento los elementos psicológico y social confirmaran o no su concordancia con los elementos biológicos del sexo. Indudablemente el Tribunal Constitucional ha hecho referencia a la identidad de género. Es decir, a la vivencia de cada individuo con relación al género que depende de una construcción personalísima. Asimismo señala que uno de los elementos del sexo es el registral. Ello debido a que el sexo es parte de la identificación de una persona, por tanto objeto de registro desde la partida de nacimiento. Esta teoría ha sido desarrollada en el caso “Karen Mañuca” (N° 2273-2005-PHC/TC) en la cual se precisó que:

El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse. (Fundamento N° 15)

1.7.1.2 El sexo como elemento estático.

La segunda teoría del Tribunal Constitucional es la del sexo como elemento estático, la cual consiste en la exclusividad del componente biológico con respecto a la identidad sexual. Es así, que en base a ello se afirma la indisponibilidad del sexo para el derecho, puesto que responde a una realidad extrajurídica. Esta teoría es desarrollada en el caso P. E. M. M. Representado por Rafael Alonso Ynga Zevallos (N° 00139-2013-PA/TC) en la cual se precisó que:

El sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino). La diferencia entre los sexos responde, pues, a una realidad extrajurídica y biológica que debe ser constitucionalmente respetada por fundarse en “la naturaleza de las cosas” (artículo 103 de la Constitución), y en tanto que la ciencia aporta que el sexo cromosómico no se puede cambiar, el sexo es indisponible para el individuo. (Fundamento N°5)

Pero la sentencia mencionada líneas anteriores cita a la sentencia recaída en el expediente N.º 2273-2005-PHC/TC. Entonces, esta segunda teoría del término sexo corresponde a una interpretación errónea, ya que la cita jurisprudencial se realizó de forma incompleta omitiéndose los elementos que confirman que el sexo es un elemento dinámico.

1.7.2 Segundo subcapítulo: enfoque filosófico sobre el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans

1.7.2.1 Aporte filosófico de la justicia y la injusticia.

Hervada (2008) sostiene que los fenómenos de marginación que afecten a verdaderos derechos, sean naturales sean positivos, constituyen injusticias, pues suponen la negación o el quebrantamiento del derecho. Es propio de la justicia que no admita marginaciones, porque lo específico de ella es dar a cada uno lo suyo, que es lo que viene exigido por la naturaleza del derecho. Por eso mientras existan ese tipo de marginaciones habrá injusticia, lo que revela unas estructuras sociales injustas. La justicia llega a todos por igual y no hace acepción de personas. (p. 153)

Una de las consecuencias de la marginación es la negación de algún derecho, por ello la justicia no admite marginaciones. Todo lo contrario lo que busca la justicia es dar a cada persona lo suyo no que a todos se les otorgue lo mismo, puesto que como seres humanos tenemos particularidades que nos hacen únicos y que deben ser protegidas. Cada acción u

omisión lesiona el derecho de una persona. Resulta irrelevante el número de personas afectadas basta con que una persona sea afectada en la negación de su derecho para poder referirnos a concretización de la injusticia. Esto es lo que los responsables de administrar justicia en nuestro país no logran comprender, puesto que cuando una persona trans amparándose en la Constitución Política del Perú acude a la vía judicial para el reconocimiento de su derecho a la identidad no resuelven en base a lo que una persona trans le corresponde sino a lo que a la mayoría de peruanos le corresponde en cuanto a al derecho a la identidad, solo resuelven a favor del cambio de nombre.

1.7.2.2 De la existencia a la reflexión sobre la persona y el supuesto iusfilosófico de la identidad personal.

La filosofía de la existencia tiene como objetivo comprender al hombre como ser libre, autónomo y creador de su identidad personal.

Es así que Fernández, (2015) manifiesta que la filosofía de la existencia representa un útil y necesario esfuerzo, desplegado por el pensamiento contemporáneo, por comprender al hombre como un ser libre y creador, en estructural comunicación con los demás seres humanos, estimativo y comunitario. El existencialismo, en sus diversas manifestaciones, es una raigal y primaria preocupación por el ser humano. Significa un esfuerzo por revalorizar a la persona como el “bien supremo”. (p. 40)

La filosofía existencial busca exhibir al hombre como ser libre con el fin de categorizar a la persona como el “bien supremo”. En concordancia, la iusfilosofía sostiene que la identidad es un importante “modo de ser” de la persona, el cual debe ser jurídicamente protegido. Por identidad personal se presume ser uno mismo y no otro. Todo ello como parte de un proceso constructivo de cada ser humano.

En el artículo 1° de la constitución política del Perú de 1993 se establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Es así, que el estado peruano reconoce al hombre como ser libre y de éste se

desglosa la identidad como interés existencial. Entonces cuando se deniega el derecho a la identidad de una persona trans se está negando al ser humano como ser libre y como autor del significado de su propia vida.

1.7.3 Tercer subcapítulo: análisis del *status quo* del reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans

Bernd Schäfer, (2001) afirma que un sistema judicial puede estar basado más en estándares o más en reglas. Un sistema basado en estándares delega el poder de las decisiones de las autoridades centrales a la judicial. Un sistema jurídico basado en reglas concentra más poder a nivel de gobierno, parlamento y de otras autoridades centrales que toman decisiones. Las reglas son esos mandatos legales que diferencian un comportamiento legal de uno ilegal en una forma simple y clara. Los estándares, sin embargo, son criterios legales generales, poco claros y confusos, que requieren de un complicado razonamiento judicial para su aplicación. (p. 17)

El parlamento no se ha enfocado en atender el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans, por ello en el Perú no cuenta con un sistema de reglas, con una norma que regule el cambio de nombre y sexo de las personas trans sino con sistema de estándares, alcances jurisprudenciales del Tribunal Constitucional que resultan ser confusos, contradictorios y arbitrarios. No obstante el Tribunal Constitucional en el caso P. E. M. M. Representado por Rafael Alonso Ynga Zevallos (N° 00139-2013-PA/TC) exhorta que:

El reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans sea ampliamente debatido por los ciudadanos y los congresistas como sus representantes, por lo que su discusión y eventual decisión debe hacerse en sede legislativa, pero no jurisprudencialmente. (Fundamento 36)

Con respecto al costo de la aplicación de reglas (norma) y estándares (alcances jurisprudenciales), es que la promulgación de una ley que regule el cambio de nombre y sexo generará mayores costos económicos iniciales para el estado peruano, pero mantener el *status quo* del derecho a la identidad de las personas trans solo en alcances jurisprudenciales

trae como consecuencias la carga procesal en los juzgados civiles. Además de la vulneración de los derechos humanos de las personas trans y por ende la posibilidad de que uno de los afectados acuda a la corte interamericana de derechos humanos a fin que el Estado sea declarado responsable e indemnice a la víctima. Teniendo como resultado que la aplicación de sistemas genera gastos económicos constantes.

1.7.4 Cuarto subcapítulo: Derechos fundamentales que amparan la identidad de género de las personas trans.

1.7.4.1 La dignidad de la persona humana.

En mérito a la dignidad la persona, el ser humano es dotado con autoridad para autodeterminarse. Sin lugar a dudas cada persona es dueña de su propio ser.

Para Nogueira, (2009) la dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos. La que constituye a la persona como fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación. (p. 14)

La dignidad es la base de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Es así que para Fernández, (2006) La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho. En realidad, con más precisión, cabe expresar que la persona humana, considerada en sí misma, es el fin supremo de la sociedad y del Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y del Estado de defenderla y respetarla. (p. 7)

Mientras que Chanamé (2014) En virtud a la dignidad sostiene que se le otorga a la persona la más alta jerarquía política, económica, legal y moral: inclusive sobre el Estado y la propia sociedad. Todos, sin ningún tipo de excepción, tienen la obligación de respetarla y protegerla. (p. 606)

La dignidad ubica al ser humano como el eje central de la organización del Estado, por ello la persona es dotada en derechos para que sea un fin en sí mismo, con poder soberano para la construcción de su autodeterminación. Asimismo, la dignidad es el atributo intrínseco y distintivo de cada ser humano que lo hace merecedor de respeto. Es decir es un mandato que prohíbe humillaciones, maltratos, abusos, entre otras acciones u omisiones que atenten contra la persona. Mandato que alcanza tanto al Estado como a la comunidad. Además, demanda a todos los poderes del Estado la ejecución de acciones concretas, por ejemplo el deber de protección, la promoción de derechos, la ejecución de políticas públicas, la promulgación de leyes. Todo ello con la finalidad de garantizar el pleno desenvolvimiento de las personas y una mejor calidad de vida.

El supremo intérprete de la Constitución, en una decisión de gran trascendencia para la comunidad LGTBI, en el caso Antonio Álvarez (N° 2868-2004-AA/TC) ha señalado que “El carácter digno de la persona, en su sentido ontológico, no se pierde (...) por ser homosexual o transexual o, en términos generales, porque se haya decidido por un modo de ser que no sea de aceptación de la mayoría” (Fundamentos 23)

La modificación del nombre y sexo consignados en los documentos de identificación de las personas trans, es un pilar fundamental para la afirmación su dignidad humana y no es aceptable jurídicamente, que prejuicios sirvan para legitimar restricciones y pisotear derechos, así como fortalecer estigmas sociales, pues se estaría negando la condición humana de las personas trans. Se debe tener presente que en razón a la dignidad el Estado está al servicio de la persona y debe otorgar la garantía a la personas trans para que puedan diseñar su plan vital y determinarse según sus características.

En síntesis, la falta de respeto hacia una persona debido a su identidad de género es ofrecer un tratamiento indigno que bajo ninguna circunstancia debe permitirse. La obligación del Estado proteger la existencia de las distintas manifestaciones humanas. Vale decir, homosexuales, heterosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, cisgénero e intersexuales. A fin que todos puedan vivir ante la sociedad con el mismo respeto a su dignidad humana.

1.7.4.2 Derecho a la identidad personal.

El derecho a la identidad permite que cada persona exprese al mundo exterior su verdad personal.

En esa línea se manifiesta Fernández (2015) la identidad personal se presenta, como un pre ponderante interés existencial que merece tutela jurídica. Es una situación jurídica subjetiva por la cual el sujeto tiene el derecho a ser representado fielmente en su proyección social. Tiene derecho a que se le conozca y defina en su “verdad personal”, tal cual es, sin alteraciones, desfiguraciones, falseamientos, distorsiones o desnaturalizaciones de sus atributos, tanto estáticos como dinámicos, que lo distinguen de los demás en cuanto lo hacen ser “él mismo” y no “otro”. (p. 117)

La protección constitucional del derecho a la identidad personal tiene como fin evitar la desfiguración de la persona, es decir impedir la asignación de atribuciones y características que no le corresponden.

Chanamé (2014) sostiene que la protección constitucional del derecho a la identidad se dirige a evitar un falseamiento y desnaturalización tanto del mismo sujeto, (Verdad de origen) como en lo que concierne a su proyección social. La Violación de la identidad personal (en su faz dinámica) entonces se manifiesta cuando se “desfigura”, se deforma la imagen que tiene uno frente a los demás. (p. 617)

La característica del derecho a la identidad personal es que es un derecho binario que consiste en la diferenciación e identificación. La diferenciación es la característica que hace a cada ser humano único, mientras que la identificación son los atributos registrables.

García, (2013) sustenta que la identidad personal es un derecho de connotaciones binarias consistente en la autoconciencia que el individuo tiene de sí mismo como un ser único y distinto de sus congéneres. En efecto, cada persona tiene signos distintivos formales y sustanciales (jurídicos,

ideológicos y conductuales) que lo hacen esencialmente disímil a los demás, al margen por cierto de las características naturales que son comunes a toda especie humana (la libertad, la racionalidad, la sociabilidad). A través del reconocimiento y construcción de la propia identidad, cada ser humano fija su biografía.

Dicho derecho conlleva a que se individualice a través de expresiones lingüísticas convencionales registrales y que adicionalmente se le identifique y reconozca y respete no solo jurídicamente como persona en sí, sino como una “cierta” persona, específicamente y peculiarmente diferente en razón al ejercicio y despliegue de su personalidad. (p. 140)

La identidad es el compuesto de características que individualizan a una persona en sociedad. Esto hace que sea uno mismo y no otro, ya que cada persona es distinta a las demás. En esa misma línea El Tribunal Constitucional en el caso Karen Mañuca (N° 2273-2005-PHC/TC) se ha pronunciado sobre este derecho, entendiéndolo como “el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es”. (Fundamento jurídico 21)

Con respecto a la identidad de género, ésta compone un aspecto relevante en la identidad personal, toda vez que el género con el que se identifican se halla presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano. En consecuencia, las personas trans exigen que se reconozca legalmente su “verdad personal”, que no desnaturalicen sus atributos y características, en el documento nacional de identificación – DNI, con la finalidad de que éste sea coherente con la apariencia que ostentan habitualmente, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico el documento nacional de identificación- DNI sirve para identificar a la persona.

Guzmán, (2015) considera que: “El derecho a la identidad, va más allá que el derecho al nombre, el cual se encuentra reconocido por la norma supranacional. Incluye además el reconocimiento de los padres, la filiación genética e inclusive la identidad sexual” (p. 141)

Entonces se puede afirmar que cada vez que las personas trans acuden a la vía judicial para regularizar su situación jurídica y los magistrados resuelven declarando infundada o

improcedente las demandas de cambio de nombre y sexo se vulnera su derecho a la identidad personal y se los condena a la marginación social, pues si el Estado a través del poder judicial niega la identidad de las personas trans transmite el mensaje a la sociedad de la no obligatoriedad de respetar a la identidad de género de las personas trans en espacios públicos o cerrados. Acto que menoscaba su dignidad como persona.

1.7.4.3 Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra expresamente señalado en nuestra Constitución Política, no obstante el Tribunal Constitucional ha realizado la interpretación del artículo 2 inciso 1 con respecto a la mención “a su libre desarrollo” en el caso interpuesto “por más de 5000 ciudadanos” (N° 000032-2010-PI/TC) señalando que:

(...)toda persona tiene derecho “a su libre desarrollo”, pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos. (Fundamento N° 22).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se ubica en los derechos fundamentales teniendo como fin proteger la esfera personal del individuo, pero a su vez involucra un comportamiento genérico, ya que el ordenamiento jurídico ampara las diversas conductas a través de las cuales cada individuo dotado de libertad ejerce su derecho.

Que como afirma Del Moral Ferrer, (2012) “El libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental se erija en una garantía de alternativas, al acceder realizar cualquiera de las actuaciones posibles que encajen en su objeto y que obviamente dependerán de las particularidades de cada individuo” (p.66)

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es la realización del plan de vida que cada persona en autonomía ha optado.

Así lo confirma García, (2013) el derecho al libre desarrollo de la personalidad “busca asegurar la realización del plan de vida libremente escogido, y en donde el desarrollo de la personalidad es expresión de sus aptitudes, intereses, convicciones y deseos mediante su actuación o verificación en el seno de la sociedad” (p. 162)

El derecho del libre desarrollo de la personalidad es la facultad que tiene toda persona para autodeterminarse, puesto que como ser libre y autónomo busca darle sentido a su existencia. Lo cual abarca decisiones para su plan de vida teniendo como única condición la no afectación de derechos de terceros. Ello permitirá su integración social, política, económica y cultural con otros seres autónomos.

Es importante resaltar que es un derecho cuyo ejercicio se va consolidando en el tiempo y se demuestra conforme el ser humano se va desarrollando en sociedad, pues en una línea de tiempo, el crecimiento natural de todo ser humano significa el involucrarse en diferentes actividades y planificar diversos prospectos de vida.

El libre desarrollo de la personalidad no es ajeno al plano de la sexualidad. Todo lo contrario está plenamente vinculados.

Fernández, (2015) sostiene que en el libre desenvolvimiento de su personalidad se inserta el derecho a la identidad en el plano de la sexualidad. En referencia a la posibilidad de vivir de acuerdo con el sexo que existencialmente el sujeto “siente” como propio, que responde a las profundas inclinaciones sicológicas de la persona, a sus costumbres, hábitos, reflejos, actitudes, estilo. Es decir, el derecho a realizarse como persona dentro de aquel género opuesto a su sexo originario —cromosómico y registral— al cual el sujeto está “convencido” de pertenecer, que siente hondamente, raigalmente. (p. 291)

En relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad ambos se consolidan a través del tiempo. En el caso de las personas cisgénero se reafirma la identidad sexual biológica, pero no es el caso de las personas trans. Sin embargo, es necesario resaltar que ambas formas de ejercicio de la autonomía son legítimas, pues corresponden a un proceso de autodeterminación a través del cual la persona se siente identificada y es parte de su proyecto de vida.

Entonces, se puede afirmar que en amparo al derecho del libre desarrollo de la personalidad una persona trans elige un proyecto de vida y los operadores de justicia no deben imponer barreras que limiten su ejercicio o que la ausencia de una ley constituya afectaciones al plan de vida, corresponde al Estado actuar en aras de la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas trans.

1.7.4.4 Derecho a la igualdad y no discriminación.

La igualdad es la facultad exigible, por la cual las personas deben ser tratadas de manera semejante, tanto en el contenido de las leyes como en la aplicación de las mismas, ya que la discriminación trae como consecuencia el prejuicio social y divide a los ciudadanos en superiores e inferiores. Convirtiendo a “los inferiores” en ciudadanos de segunda categoría.

En esa misma línea se pronuncia Chaname, R. (2011) “La igualdad es la armonía, proporción y reciprocidad entre los elementos que conforman un todo, trato paritario, ausencia de privilegios, carencia de preferencia, reciprocidad de derechos” (p. 156)

La discriminación es la distinción lesiva, injustificada e irrazonable que daña directamente la dignidad de la persona.

Gutiérrez (2015) afirma que la discriminación lo que se ataca es la esencia misma de la personas, por lo tanto, lo que se encuentra en juego es su dignidad. Se las descalifica y segrega por el solo hecho de pertenecer a un grupo, y no por asuntos o conductas exógenas a la persona misma, sobre las que podría atribuírseles responsabilidad (p. 57)

Además limita o impide el goce de derechos fundamentales establecidos así lo afirma García, (2013) “La discriminación conlleva a consecuencias jurídicas de distinción, excepción o separación tendientes a menoscabar la dignidad humana, en impedir el pleno goce de los derechos fundamentales” (p. 183)

Ni nuestra norma nacional ni los instrumentos internacionales pretenden ser exhaustivos en la enumeración de causales de discriminación, ya que la categoría cualquier otra índole contempla razones de discriminación que evolucionaran en la sociedad con el paso del tiempo.

No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Karen Atala Riffo y otros vs Chile” ha realizado un importante pronunciamiento señalando que:

La orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona. (p. 63)

En el mismo caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados tomar las medidas idóneas para impedir la discriminación a las minorías que (...) los Estados deben ayudar al avance social, de lo contrario se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos (...) la presunta falta de consenso al interior de algunos países sobre el respecto pleno por los derechos de las minorías sexuales no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido. Debido a ello, concluye que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno sea por parte de autoridades estatales o por particulares, puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona. (p. 64)

A manera de síntesis, de acuerdo al derecho nacional e internacional se exige que ninguna persona sea objeto de un tratamiento diferenciado, salvo que exista una justificación objetiva y razonable que la propia Constitución permita. En tal sentido, la identidad de género de las personas trans constituye una categoría sospechosa de discriminación, es decir es criterio de distinción ilegítima. Con dicha base, el Estado Peruano debe asumir la obligación de adoptar las políticas públicas y leyes afín de que los todos las personas que se encuentren bajo su jurisdicción puedan gozar de sus derechos de manera efectiva.

1.7.5 Quinto subcapítulo: el cambio de nombre y sexo vía judicial en el Perú.

La comunidad trans enfrentan una situación jurídico-social, que puede calificarse de “crítica”. En el ámbito social las personas trans afrontan problemas de discriminación e invisibilidad, producto de los prejuicios sociales. Y en el ámbito jurídico la falta de una ley que regule el cambio de nombre y sexo para las personas trans genera incertidumbre desde la admisión de la demanda, los medios de prueba que va a requerir el juez y la sentencia que estará bajo el criterio de un juez que no cuenta con la capacitación requerida. Esta situación jurídico-social lo confirman las estadísticas efectuadas por el Instituto de Desarrollo y Estudios sobre Género RUNA, la cual señala que:

El 40% de las personas trans se encontrarían en situación de indocumentadas, condición que las condena a la marginalidad y la exclusión. El problema se agudiza al gestionar sus documentos de identidad, por cuanto no se les permite presentar una fotografía con la imagen que habitualmente ostentan, ni firmar con el nombre que socialmente emplean, constriñéndolas a presentar la documentación en función de su identidad legal, razón por la cual muchas de estas personas optan por no tramitar su DNI, permaneciendo en situación de indocumentadas. De otro lado, aquellas que optan por regularizar su situación jurídica deben entablar procesos de conocimiento para proceder al cambio de nombre y, por ende, al de sexo, procesos que son sumamente engorrosos, onerosos y largos (p. 75)

1.7.5.1 Problemas advertidos en los procesos judiciales.

A pesar que el Perú no cuenta con una ley de identidad de género que regule el cambio de nombre y sexo de las personas trans. Ello no ha sido impedimento para que en vía judicial se hayan iniciado varios procesos de cambio de nombre y sexo por personas trans. A continuación se analizará los problemas advertidos en los procesos judiciales que nos permiten concluir que la vía judicial es un proceso lesivo para los derechos fundamentales de las personas trans. En la sentencia de acción de tutela contra la Registraduría Nacional de Estado Civil, la Corte Constitucional se plasmó el pronunciamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia:

El hecho de que el cambio de sexo en los documentos se realice por medio de un proceso de jurisdicción voluntaria es lesivo de los derechos de la población transgénero en Colombia. Bajo estos parámetros, advirtió sobre la necesidad de que la Corte Constitucional modifique su postura en relación a la exigencia de un proceso judicial, con miras a garantizar materialmente y no sólo formalmente los derechos de la población trans. (Sentencia N° T-063/15, párr. 4.1.6.)

1.7.5.1.1 Factor económico.

El estigma y la discriminación son agentes que suman la complejidad de la situación de las personas trans, puesto que no pueden acceder a empleos formales haciendo que la solvencia económica con la que cuenta esa insuficiente como para afrontar con procesos judiciales, lo cual incluye desde pagar los honorarios de un abogado hasta los costos y costas del proceso judicial. Resulta ilustrativo la jurisprudencia de La Corte Constitucional de Colombia del caso Loreta contra Aliansalud en la cual precisó:

La obligación de acudir a la jurisdicción voluntaria para cambiar el sexo en el registro civil puede erigirse en un obstáculo adicional a los que ya enfrentan las personas transgénero para lograr ser reconocidas y aceptadas como tales por el resto de la sociedad. La vía judicial requiere que las personas actúen a través de abogado, lo que se convierte en un obstáculo de entrada,

en tanto, la gran mayoría de personas trans, carecen de empleos estables o fuentes económicas suficientes para garantizar sus condiciones mínimas de existencia (Sentencia N° T-918/12)

1.7.5.1.2 Certificado de disforia de género.

El diagnóstico de “disforia de género” patologiza inapropiadamente la incongruencia con el sexo biológico y debería ser eliminado. En los procesos judiciales de cambio de nombre y sexo si la parte demandante no presenta dicho certificado el juez lo solicitará de oficio. En consecuencia los jueces admiten las pretensiones de cambios de nombre y de sexo solo si hay patología, por lo que la intervención del Estado se da para que la persona sea “normalizada”

Promsex (2012) afirma que es necesario presentar como prueba procesal un certificado médico donde se señale que la demandante tiene disforia de género. A pesar que la defensora o defensor no indica que su cliente la “padece” en su argumentación jurídica. Si no se presenta este certificado, el juez o la jueza solicita de oficio una pericia para determinar que la transexualidad o transgeneridad se basan en una disforia de género. De este modo, el magistrado o magistrada, para declarar fundada la demanda, se fundamenta en lo señalado por la pericia psicológica y psiquiátrica como disforia de género. (p. 40)

1.7.5.1.3 Acreditación de inicio de transformación de cuerpo.

Promsex (2012) confirma que acreditar la iniciación de un proceso de transformación de cuerpo no es solo un medio de prueba sino un requisito necesario para que el proceso tenga la posibilidad de ser declarado fundado, pues aquel proceso es una forma de señalar que existe una contradicción entre el nombre y la conformación física que ahora lleva. La desventaja es que crea un estereotipo de procesos de cambio de nombre solo por transexualidad. (p. 42)

El requisito de proceso de transformación de transformación de cuerpo, vulnera la posibilidad de seguir exitosamente los procesos de cambio de nombre y de sexo de las personas transgénero y travestis.

En ese sentido Fernández, C. (2015) afirma que en la solución del problema existencial del transexual no debería aceptarse la interferencia de terceros, incluyendo el de la magistratura. Estiman que corresponde enteramente al transexual adoptar una libre y personal decisión en torno a la intervención quirúrgica, respetándose su intimidad y sus convicciones morales. (p. 258)

Se debe tener presente que con respecto a las personas trans existen tipologías. De las cuales desatacan las personas transexuales, personas que en ejercicio de su autonomía deciden optar por una intervención quirúrgica y/o tratamiento hormonal. Y la otra tipología abarca a las personas transgénero, las cuales edifican su identidad de género sin intervención médica. Entonces el requisito de acreditación de transformación del cuerpo sería imposible de cumplir para las personas transgénero e incluso para las personas transexuales que solo optaron por un tratamiento hormonal. No obstante existen magistrados que consideran necesario el requisito de acreditación de transformación del cuerpo, sin tener en consideración las tipologías antes mencionadas y que dicho requisito vulnerara el derecho a la integridad personal de las personas trans.

1.7.5.1.4 Retraso en los procesos judiciales.

El retraso en los procesos judiciales es otro de los factores de la problemática judicial del derecho a la identidad de género que afrontan las personas trans en el Perú. Desde la admisión de la demanda, la contestación de la misma, las pruebas que de oficio que solicita el juez, entre otros. La Corte Constitucional de Colombia ha advertido que:

Se trata de un procedimiento que implica el agotamiento de múltiples instancias que inician con la presentación de una demanda, la admisión de la misma y su notificación, el decreto y práctica de pruebas, y una sentencia judicial. En este sentido, conminar a las personas *trans* para que cambien su sexo legal por este medio, supondría someterlas a un trámite desproporcionado, inidóneo e ineficaz, por cuanto: (i) es un procedimiento que implica altos costos en términos de tiempo y recursos y, (ii) se faculta al funcionario judicial para que realice valoraciones de la condición sexual de la persona *trans* y sus razones para cambiar sus documentos de identidad, lo que se traduce en una re-victimización y exposición de la condición de quien hace la petición, que puede llevar a que lo solicitado sea denegado en esta instancia. (Sentencia N° T-063/15, párr. 4.1.7)

Asimismo La Corte Constitucional de Colombia expresa que el tiempo de espera (que en el caso de Perú puede prolongarse hasta 8 años) trae como consecuencia que las personas sean sometidas a discriminación imposibilitando la inserción laboral hasta que los datos consignados en sus documentos de identificación estén acorde a su identidad autopercebida.

Un segundo obstáculo se deriva del tiempo de espera que demanda un proceso judicial, que puede prologarse durante varios meses en los cuales estas personas se ven sometidas a las discriminaciones y exclusiones de orden laboral, social y jurídico derivadas de la falta de correspondencia entre su identidad sexual y los datos consignados en el registro civil, pues hasta tanto se corrijan estos últimos se dificulta el acceso al mercado laboral o a la función pública, la posibilidad de realizar actos o negocios jurídicos o desplazarse por fuera de las fronteras territoriales, entre otros. (Sentencia N° T-063/15, párr. 7.2.3)

En ese sentido, la vía judicial no es la idónea para el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas *trans* se debe optar por un proceso que reduzca el tiempo de espera y que no demande tilis, que no exista la necesidad de demandar al ministerio Publico o al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

1.7.5.1.5 Discrecionalidad del juez.

La temática de la identidad de género de las personas trans, es poco conocido en la comunidad jurídica. Además no se descarta que los magistrados prevalezcan sus creencias personales, por ello exigen documentación innecesaria.

Promsex (2012) corrobora que el poder de discrecionalidad del juez o jueza, representa uno de los principales obstáculos. Dicho poder impide que un proceso de cambio de nombre o de sexo proceda y finalice dentro de un tiempo razonable. En varios casos, el magistrado o magistrada busca que la demandante no tenga antecedentes penales, judiciales o de homonimia. Además, pide documentación extraordinaria, como pruebas de ADN u otra que determine si tiene descendencia o no. (p. 43)

En el primer subcapítulo del marco teórico se desarrollaron los planteamientos teóricos del término sexo. El sexo como elemento dinámico y el sexo como elemento estático, este último fue declarado como precedente vinculante por el Tribunal Constitucional, pero en la sentencia recaída en el expediente N° 06040-2015-PA/TC se dejó sin efecto dicho precedente vinculante, el cual había establecido la indisponibilidad del sexo para el derecho. No obstante la última sentencia del Tribunal Constitucional no es garantía de que los magistrados resuelvan conforme lo señalado en dicha sentencia, puesto que pueden apartarse de la misma.

Figuroa (2012) sostiene que “en forma excepcional se pueden apartar del precedente siempre que exista fundamentos congruentes de las razones por las cuales se apartan los juzgadores del precedente constitucional” (p. 66)

El poder de discrecionalidad del juez, está condicionado por el desconocimiento en torno a la problemática existencial de las personas trans y por el desarrollo jurisprudencial contradictorio. Por ello urge que el reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans sea discutido por el poder legislativo a fin de promulgar una ley de identidad de género y este derecho no quede a nivel jurisprudencial.

1.7.5.2 Procesamiento de datos de procesos judiciales.

1.7.5.2.1 Procesamiento de datos realizados por promsex sobre procesos judiciales.

Promsex en su publicación “Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el 2011”, ha logrado acopiar nueve casos de cambio de nombre y de sexo.

Es así que Promsex (2012) con respecto a los sobre procesos judiciales para el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans se puede apreciar que en la mayoría de los casos se declaró fundada en mérito a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.º 2273-2005-PHC/TC, la cual señala que el sexo es un elemento dinámico. Sin embargo, se detallan las trabas procesales con las que se han enfrentado las demandantes entre ellos: certificado de disforia de género, inicio de acreditación de transformación del cuerpo, documentación innecesaria y la larga duración del proceso judicial. (p 50)

DEMANDANTE	IDENTIDAD	NÚMERO DE EXPEDIENTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DEL PETITORIO	NOMBRE DEL PROCESO	VÍA PROCEDIMENTAL	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
R.S.	Transexual femenina	1) Primer proceso: 2166-07	Municipalidad de La Victoria	Cambio de nombre	1) Demanda de rectificación de partida	Sumarísimo	04 de octubre del 2007
		2) Segundo proceso: 21913-2008-0-1801-JR-CI-37	Reniec	Cambio de nombre	2) Demanda de cambio de nombre	Abreviado	05 de febrero del 2008
J.L.M.M.	Transexual femenina	2008-0104-JCI	Ministerio Público	Cambio de nombre	Cambio de nombre	Abreviado	18 de marzo del 2008
J.L.M.M.	Transexual femenina	Reserva	Ministerio Público	Cambio de sexo	Cambio de sexo	Acción de Amparo	2010
J.L.M.	Transgénero femenina	Reserva	Ministerio Público	Cambio de nombre	Cambio de nombre	Abreviado	2009
D.S.M.	Transgénero femenina	Reserva	Ministerio Público	Cambio de nombre	Cambio de nombre	Abreviado	2009
C.J.S.	Transexual femenina	Reserva	Ministerio Público	Cambio de nombre	Cambio de nombre	Acción de Amparo	2010
J.C.C.M	Transexual femenina	Reserva	Ministerio Público	Cambio de sexo	Cambio de sexo	Abreviado	2010
N.H.C.C:	Transexual femenina	11711-2003-0-1801-JR-CI-16	Ministerio Público	Cambio de sexo	Reconocimiento o judicial de estado actual de identidad sexual	Abreviado	12 de marzo del 2003
N.H.C.C:	Transexual femenina	61439-2008	Ministerio Público	Cambio de nombre	Cambio de nombre	Abreviado	2008

Fuente Ynga, (2011).

FECHA DE SENTENCIA FIRME	CORTE DE JUSTICIA E INSTANCIA JUDICIAL	SENTIDO DE LA SENTENCIA	ARGUMENTOS UTILIZADOS POR EL DEMANDANTE	TRABAS PROCESALES
15 de octubre del 2007	Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria	Improcedente	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Dignidad personal Desarrollo de la personalidad 	<ul style="list-style-type: none"> Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
En proceso	40mo. Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y luego 24to.	En proceso	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Dignidad personal Desarrollo de la personalidad 	<ul style="list-style-type: none"> Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
20 de octubre del 2009	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de San Martín.	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
2011	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de San Martín.	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
2011	Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Huaraz	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
2011	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Ica	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
2011	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Loreto	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
2011	Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Ucayali	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Sentencia de Karen Mañuca Principios de Yogyakarta Presentación de certificados médicos de disforia de género 	<ul style="list-style-type: none"> Documentación de la persona demandante. No debe tener ningún tipo de antecedentes penales y judiciales. Debe acreditar con documentación su proceso de transformación. Larga duración del proceso Poder discrecional del juez o jueza.
27 de diciembre del 2008	Décimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Desarrollo de la personalidad 	No se conoce
27 de abril del 2010	39no. Juzgado Especializado en lo Civil de Lima	Fundada	<ul style="list-style-type: none"> Derecho a la identidad Desarrollo de la personalidad 	No se conoce

Fuente Ynga, (2011).

1.7.5.2.2 *Procesamiento de datos realizados por la defensoría del pueblo sobre procesos judiciales.*

La Defensoría del Pueblo (2011) en el informe N° 175 Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú analizó 21 sentencias de cambio de nombre y sexo. Logró recopilar 21 sentencias de cambio de nombre y/o sexo. (p. 110)

Sentencias de cambio de nombre y/o sexo según pretensión y declaración judicial

Pretensión	Fundada	Fundada en parte	Denegada			Total
			Improcedente	Infundada	Abandono	
Cambio de nombre	10	-	2	-	-	12
Cambio de sexo	-	-	1	1	-	2
Cambio de nombre y sexo	2	3	-	1	1	7
Total	12	3	3	2	1	21

Fuente: Sentencias emitidas por el Poder Judicial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los 21 casos que cuentan con sentencia, 12 corresponden a cambio de nombre, dos a cambio de sexo y siete a cambio de nombre y sexo. Del total de sentencias, 12 fueron declaradas fundadas, tres fundadas en parte y cinco denegadas (3 improcedentes y dos infundadas). Un caso fue declarado en abandono.

Tiempo de duración estimado de los procesos judiciales según vía procedimental

Tipo de Proceso		Número de procesos	Tiempo estimado hasta emisión de primera sentencia
Contencioso	Conocimiento	5	Desde 1 año y 4 meses hasta 3 años y 9 meses
	Abreviado	4	Entre 1 año y 1 mes a 6 años y 6 meses
	Sumarísimo	2	Desde 1 año y 4 meses hasta 1 año y 7 meses
No contencioso		8	Desde 1 mes hasta 8 meses
Amparo		2	2 años y 2 meses

Fuente: Sentencias emitidas expedidas por el Poder Judicial
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De los 21 casos que cuentan con sentencia, 11 fueron tramitados en procesos contenciosos, teniendo un tiempo de demora hasta de casi 4 años, 8 casos fueron tramitados en proceso no contencioso con un aproximado de tiempo de 2 años y solo 2 en vía proceso de amparo con una duración de 2 años y dos meses.

En el Tribunal Constitucional en el caso “Ana Romero” (N° 06040-2015-PA/TC), ante la incertidumbre de la vía judicial para el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans ha señalado que las demandas de cambio de sexo tendrán que tramitarse en proceso sumarísimo.

Los jueces ya tienen la posibilidad real y efectiva de conocer las solicitudes de cambio de sexo. A nivel procesal, las consecuencias de esta modificación de criterio serán las siguientes: (i) en relación con las solicitudes de cambio de sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI) que fueran presentadas luego de la publicación de esta sentencia, y mientras los órganos emplazados no adopten los procedimientos especiales para esta clase de pedidos, la vía idónea y adecuada será la contenida en el artículo 546.6 del Código Procesal Civil, proceso en el que el juez está facultado a interpretar el derecho a la identidad personal. (Fundamento N° 17)

El tribunal constitucional encomienda al Juez la decisión de autorizar el cambio de sexo en el registro civil, dejando al libre arbitrio de él y del solicitante cómo demostrar la necesidad del cambio registral de sexo, en un sentido muy peligroso para la garantía de los derechos fundamentales y la seguridad jurídica. La sentencia se equivoca cuando escoge al Proceso Sumarísimo como la vía satisfactoria, puesto que al ser vía contenciosa demandará litis entre la persona trans y el Ministerio Público o Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En el informe N° 175 Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú analizó 21 sentencias de cambio de nombre y sexo, la Defensoría del Pueblo (2016) señala que: “Los casos de cambio de nombre y sexo de personas LGTBI, hasta la aprobación de una Ley de Identidad de Género, deben ser sustanciados como procesos no contenciosos en la medida que no existe de por medio una litis que deba ser resuelta”. (p. 123)

La razón para que los procesos de cambio de nombre y sexo de las personas trans se tramiten en procesos no contenciosos es porque no existe Litis.

En esa misma línea se manifiesta Cieza, (2007) El proceso no contencioso es el adecuado tanto para la rectificación de nombre como para cambio de nombre pues en ninguno de los casos existe contención o conflicto de intereses, sino, como señalamos, se presenta una incertidumbre jurídica que hay que dilucidar para resolver una situación jurídica existencial como la del transexual que necesita adecuar su identidad formal a la sexual. (p. 109)

Finalmente se puede afirmar que para el procedimiento de cambio de nombre y sexo de las personas trans se necesita de una vía que cuente con cobertura legal e idoneidad. Teniendo que ser a su vez, un proceso menos lesivo para los derechos fundamentales de las personas trans. Se deben reducir los obstáculos que padecen las personas trans, ya sea por el factor económico y/o el tiempos de espera que demanda un proceso judicial, pues como hemos detallado anteriormente dicha vía resulta ser gravosa para los derechos de las personas trans. Es por ello que, se presenta como propuesta que la vía idónea para el cambio de nombre y sexo para las personas trans sea la vía administrativa. Solo así el estado peruano estará garantizando el respeto a la dignidad humana, derecho a la identidad, derecho al libre de la personalidad y derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley de las personas trans, una población históricamente invisibilizada tanto por el estado y por la sociedad.

1.7.6 Sexto subcapítulo: instrumentos internacionales y la constitución política del Perú

La declaración universal de derechos humanos plasma que todos los seres humanos hemos nacido libres e iguales en dignidad y derechos, sin embargo las personas trans ven afectada su libertad día a día y su dignidad pisoteada producto de un estado que los invisibiliza y una sociedad que los margina. La declaración universal de derechos así como la convención de derechos humanos consagran el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Esto significa el deber que tiene cada estado de reconocer la existencia de las personas. Y el derecho a la igualdad ante la ley se encuentra consagrado en La declaración universal de derechos humanos, la convención de derechos humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos estos derechos no son de exclusividad de las personas heterosexuales o cisgenero sino también de las personas homosexuales y trans. Esto es lo que reafirma la Declaración sobre Orientación Sexual E Identidad De

Género De Las Naciones Unidas y en la misma línea los Principios de Yogyakarta interpretan los derechos humanos desde óptica de la orientación sexual e identidad de género con el fin que todas las personas pueden gozar de sus derechos.

El derecho a la identidad de género de las personas trans involucra el respeto a su dignidad como seres humanos, al reconocimiento de su personalidad jurídica, al libre desarrollo de su personalidad, a la igualdad. No se trata de la creación de nuevos derechos sino de realizar la interpretación de los instrumentos internacionales y de la constitución a la vanguardia de la garantía de derechos. Se debe evitar la interpretación restrictiva y limitada, por el contrario la interpretación debe abarcar la realidad social, tender a una mayor protección y defender las múltiples diferencias que caracterizan a una sociedad. Además se debe optar por una interpretación pro persona y pro libertatis, buscando siempre una interpretación sistemática que favorezca el ejercicio de los derechos de todos y todas.

A continuación se detallan los artículos de los instrumentos internacionales y de la Constitución Política del Perú en los que se ampara el derecho a la identidad de género de las personas trans.

1.7.6.1 Declaración universal de los derechos humanos.

En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con el ideal de que los pueblos y naciones se esforzaran, con el fin de que tanto los individuos como las instituciones, se inspiren firmemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. (DUDH, 1948)

Artículo 6: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Se consagra plenamente el deber de los estados de reconocer la existencia de las personas. (DUDH, 1948)

Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. (DUDH, 1948)

1.7.6.2 Convención americana sobre derechos humanos.

Esta Convención fue realizada por los estados americanos, y vela por la libertad personal y la justicia social, basándose en el respeto de los derechos esenciales del ser humano. Reconoce que tales garantías no las otorga el Estado, razón por la cual merecen una protección internacional, que se complementa con la regulación nacional que cada estado promulgue.

Artículo 3: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.-“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. (CADH, 1969)

Artículo 24: Igualdad ante la ley.- “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. (DUDH, 1948)

1.7.6.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los Derechos Civiles y Políticos son derechos humanos, apreciados también como “derechos de libertad”. Asimismo, estos derechos implican una abstención de la intervención del Estado en la libertad de todo ser humano.

Artículo 2: Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. (PIDCP, 1966).

Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá

toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (PIDCP, 1966).

1.7.6.4 Constitución política del Perú.

Artículo 1: Persona Humana: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son fin supremo de la sociedad y del Estado”. (CPP, 1993)

Artículo 2: inciso 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. (CPP, 1993)

Artículo 2: inciso 2.- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (CPP, 1993)

1.7.7 Séptimo subcapítulo: legislación comparada sobre identidad de género

El reconocimiento del derecho a la identidad de género ha tenido como consecuencias que varios Estados se pronuncien en relación a la posibilidad de efectuar un cambio de sexo en los respectivos documentos de identidad. Concretizándose la creación de leyes específicas regulando el derecho a la identidad de género de las personas trans. En el presente Subcapítulo se tomará en cuenta cuatro legislaciones: España, Argentina, Colombia y Bolivia, por haber regulado el cambio de nombre y sexo en vías no judiciales. Sin embargo son distintas, pues no todas exigen los mismos requisitos para el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans.

1.7.7.1 Legislación española.

Regula la rectificación registral con respecto al sexo de las personas, en vía administrativa pero estableciendo requisitos que hacen que el proceso sea largo y lesivo para los derechos fundamentales de las personas trans. Además está patologiza la identidad de las personas trans por los requisitos que exige. Se debe acreditar diagnóstico de disforia de género y ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir en su identidad autopercebida, acreditación de tratamientos médicos durante al menos dos años que hayan tenido como fin acomodar sus características físicas en concordancia al sexo reclamado. Este último requisito es indispensable si se acredita la reasignación sexual de la persona trans. Los efectos del reconocimiento del derecho a la identidad de género serán constitutivos a partir de inscripción de la resolución de rectificación en el Registro Civil. (Ley reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, ley N° Ley 3/2007, 15 de marzo de 2007)

1.7.7.2 Legislación argentina.

Es el primer país en Sur América en regular el reconocimiento de identidad de género de las personas trans y es el primero a nivel mundial en prescindir del diagnóstico de disforia de género, la acreditación de terapias hormonales intervención quirúrgica total o parcial del sexo y en prever un procedimiento administrativo. Todo ello como resultado de la promulgación de la Ley De Identidad De Género N° 26.743, la cual establece el derecho a la identidad de género de las personas trans. Los requisitos para el reconocimiento de dicho derecho los cuales son: Acreditar la edad mínima de dieciocho años de edad, en caso de menos de edad el trámite deberá ser realizado por sus representantes legales y con expresa conformidad del menor (no se descarta la posibilidad de conflicto judicial). Presentación de solicitud requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, pero se conserva el número original a fin de que no se altere la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran existir con anterioridad a la inscripción del cambio registral. (Ley de identidad de género de las personas, ley N° 26.743, 23 de mayo de 2012)

1.7.7.3 Legislación colombiana.

Se tiene como fin simplificar el trámite para el cambio de sexo, puesto que la población trans se ha visto perjudicada en engorrosos procesos judiciales al solicitar el cambio de sexo disponiendo que sea la vía notarial la idónea para los tramites de cambio de sexo de las personas trans. La solicitud deberá expresar la designación del notario a quien se dirija. Así como el Nombre y cédula de ciudadanía de la persona solicitante. Adjuntando documentos tales como: Copia simple del Registro Civil de Nacimiento, copia simple de la cédula de ciudadanía y declaración jurada que exprese la voluntad de la persona de realizar la corrección del componente sexo. Con la documentación antes mencionada el Notario deberá expedir la Escritura Pública en un plazo los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente consignando los datos ya corregidos consignando notas de referencia y La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará lo correspondiente a la corrección del Registro Civil de Nacimiento, en el marco de su competencia. El límite de la corrección es de un máximo de dos veces en un plazo no menor de diez años posterior a la expedición de la Escritura Pública por parte del Notario. (Decreto N° 1227, 04 de junio de 2015)

1.7.7.4 Legislación boliviana.

Permite el reconocimiento de derechos fundamentales como el nombre, sexo e imagen de las personas transexuales y transgénero. Para el país de Bolivia La Ley de Identidad de género se tramitará vía proceso administrativo. Siendo el Servicio de Registro Cívico (Sereci) la autoridad competente para el cambio de nombre propio, datos de sexo e imagen. La cual tendrá un plazo de quince días calendario computable a partir de la recepción de la solicitud, para emitir Resolución Administrativa que autorice el cambio con el nuevo nombre propio y dato de sexo en la partida de nacimiento y la extensión de un nuevo certificado de nacimiento de la o el solicitante. Para ello se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8 de la mencionada ley los cuales son: Carta de solicitud de cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, manifestando el nombre propio y dato de sexo inicialmente registrado, y el nuevo nombre propio y dato de sexo elegido, examen técnico psicológico que acredite que la persona conoce y asume voluntariamente las implicaciones de su decisión, certificado de nacimiento original y computarizado, certificación de datos de personas emitido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) sin

observación, certificado de libertad de estado civil expedido por el SERECI, certificado de descendencia expedido por el SERECI, certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y fotografía actualizada de la imagen que corresponda a la nueva identidad. De los efectos todas las instituciones públicas y privadas a solo requerimiento de la o el solicitante y presentación de certificado de nacimiento o cédula de identidad resultante de la Resolución Administrativa, deberán realizar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, en todos los documentos emitidos en los que exista registro de identidad de la o el titular, manteniéndose los otros datos consignados en su documentación, apellidos y número de identificación personal. (Ley de identidad de género, ley N° 807, 21 de mayo 2016)

II. Material y Métodos

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación.

De acuerdo con Caballero, (2013) es explicativa porque trasciende o supera los niveles exploratorios y descriptivos que se usa para llegar al nivel explicativo. p. 254

2.1.2 Diseño de investigación

El universo de la investigación comprendió la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables que se han identificado en el anexo N° 4, sobre identificación de las variables las que son: Responsables, Comunidad Jurídica, conceptos básicos, normas, legislación comparada, empirismos normativos y discrepancias teóricas.

Tabla 01: datos de los informantes según el cargo que desempeñan.

INFORMANTES	N°	%
RESPONSABLES: JUECES CIVILES	13	8%
COMUNIDAD JURIDICA: ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS.	140	92%
TOTAL	153	100%

Fuente: Investigación propia.

2.2 Método de investigación

2.2.1 Método descriptivo

Caballero (2013) señala que es aquella orientación que se centra en responder la pregunta de cómo es una determinada parte de la realidad objeto de estudio (p.83)

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los Responsables, representada por los Jueces Especializados en Civil del Distrito Judicial de Lambayeque, asimismo por la Comunidad Jurídica representada por Abogados Civilistas hábiles en el ejercicio de la defensa.

2.3.2 Muestra.

La población de informantes en la presente investigación serán los jueces en materia civil del distrito Judicial de Lambayeque, abogados especialista en Derecho Constitucional. Para sacar la muestra de abogados, se tendrá en cuenta los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque que en la actualidad suman un total de 7350, de los cuales se ha creído conveniente encuestara a un número determinado de abogados especialistas, y se obtuvo como resultado que se aplicara a un número 140 informantes que tiene una relación directa con la problemática los cuestionarios.

Según el criterio de inclusión.- Fueron considerados dentro del estudio, todos los abogados que cumplieron con el siguiente criterio: que en su labor de trabajo participen en proceso de materia civil, constitucional.

Según el criterio de exclusión.- En principio fueron excluidos todo los abogados que no cumplieran con el criterio de inclusión además de que no sean especialistas en derecho constitucional.

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2(N)(p)(q)}{Z^2(p)(q) + e^2(N - 1)}$$

Donde:

n	=	Muestra
(N)	=	233.13 "Población total"
(p)(q)	=	0.25 "Proporción máxima que puede afectar a la muestra"
Z	=	1.96 "El 95% de confianza de nuestro estudio"
e	=	0.05 "Margen de error"

$$n = \frac{(1.96)^2 (219.70) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (219.70 - 1)}$$

$$n = \frac{(3.8416)(219.70) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025)(218.7)}$$

$$n = \frac{211.00}{(0.9604) + (0.5468)}$$

$$n = \frac{211.00}{(1.5072)}$$

$$n = 140.00$$

2.4 Variables y operacionalización

2.4.1 Identificación de variables.

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis en la presente investigación, para poder contrastarlas; se requerirá obtener los datos de los dominios de los siguientes valores:

A: Variables de la realidad

A₁= Responsables

A₂= Comunidad jurídica

-B: Variables del marco referencial

-B₁= Planteamientos Teóricos.

-B₂= Normas.

-B₃= Legislación Comparada.

-X: Variables del problema

-X₁ = Discrepancias teóricas

-X₂ = Empirismos normativos

2.4.2 Definición de variables.

Responsables. Caballero, (2013) “Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que pueda hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad” (p. 217)

Comunidad Jurídica. Cabanellas, (2002) “las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho (abogados) sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”. (p. 100)

Planteamientos Teóricos. Koontz y Weinrich (1998) “atributo de explicar lo referente a una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término” (p. 246)

Normas Legales. Chiavenato (2000) “la norma o regla jurídica como un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente” (p. 89)

Legislación Comparada. Cabanellas, (2002) “Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” (p. 229)

Discrepancias Teóricas. Caballero, (2013) Este criterio para identificar un problema se presenta cuando: “Algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que (A); y otros hacen lo mismo pero con otro planteamiento teórico, tal que (B)”. (p. 123)

Empirismos Normativos. Caballero, (2013) Este criterio para identificar un problema se presenta cuando: Alguna norma interna que rige esa realidad, entidad o empresa, no ha incorporado en su enunciado ni está actualizada o no considera; un planteamiento teórico directamente relacionado. (p. 124)

2.4.3 Clasificación de las variables.

Variables	Por la relación Caus	Por la cantidad	4	3	2	1	0
A= De la Realidad. A1= Responsables. A2= Comunidad jurídica	Interviniente.	Cualitativa.	TA	MA	A	PA	NA
	Interviniente.	Cualitativa	TA	MA	A	PA	NA
B= Del Marco Referencial. -B1= Conceptos Básicos. -B2= Normas.	Independiente	Cualitativa.	TA	MA	A	PA	NA
	Independiente	Cantidad Discreta	TA	MA	A	PA	NA
	Independiente						
-X= Del Problema. -X1= Empirismos Normativos -X2= Discrepancias	Dependiente.	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-
	Dependiente	Cantidad Discreta	-	-	-	-	-

Leyenda:

T= Totalmente

M= Muy

P= Poco

N= Nada

Ex= Exitosas

A= Aplicables

C= Cumplidos

AP= Aprovechables

2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

2.5.1 La técnica del análisis documental.

Caballero, (2013), afirma que utilizando, como instrumentos de recolección de datos: fichas textuales y de resumen; teniendo como fuentes libros y documentos respecto a al derecho a la identidad de género; que usará para obtener datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, normas, jurisprudencia. (p. 255)

2.5.2 La técnica de la encuesta.

Para Behar (2008) La intención de la encuesta no es describir los individuos particulares quienes, por azar, son parte de la muestra, sino obtener un perfil compuesto de la población. (p.62)

2.6 Validación y confiabilidad de instrumentos

2.6.1 Forma de tratamiento de los datos.

Caballero, (2013) sostiene que los datos que fueron obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes indicados, recurriendo a los informantes o fuentes también ya indicados; fueron incorporados e ingresados al programa computarizado Microsoft Excel; y con el se hicieron cuando menos, los cruces que consideran las sub-hipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de mayor a menor, y cronológico, fueron presentados como informaciones en forma de cuadros, figuras, etc. (p . 256)

2.6.2 Forma de análisis de las informaciones.

Para Caballero, (2013) Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc. Se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub-hipótesis, serán como premisas para contrastar esa sub-hipótesis. El resultado de la contratación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y

disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado). Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación. Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema nuevo que dio al inicio de la investigación. (p. 256)

III. Resultados

3.1 Descripción de la realidad de los responsables respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo

3.1.1 Resultado de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.

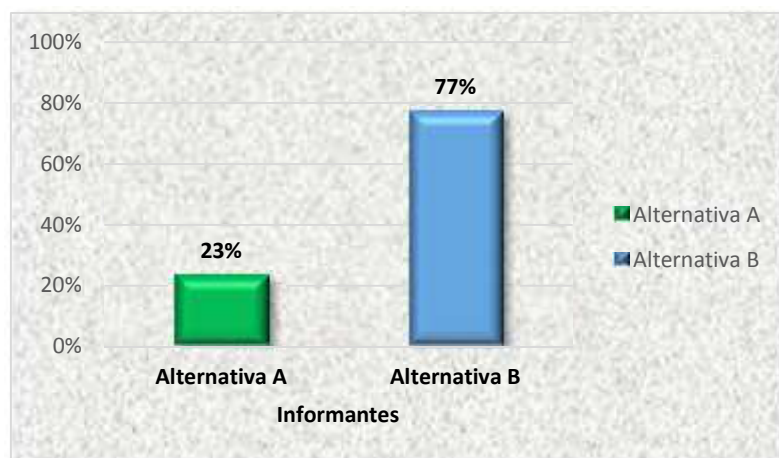
Tabla N° 2

Planteamientos teóricos que consideran los responsables con respecto al término sexo.

Planteamientos teóricos que define el término sexo	Rptas. Contestadas	%
A) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, sicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.	3	23%
B) El sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino)	10	77%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Planteamientos teóricos considerados por los responsables con respecto al término sexo.



Fuente: investigación propia.

Figura 1. Del total de encuestados de los responsables decidieron en mayor porcentaje (77%) que la alternativa B es la definición más adecuada del término sexo, existiendo un número reducido (23%) que consideran a la alternativa A como la definición adecuada.

3.1.2 Resultado de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho de la identidad personal.

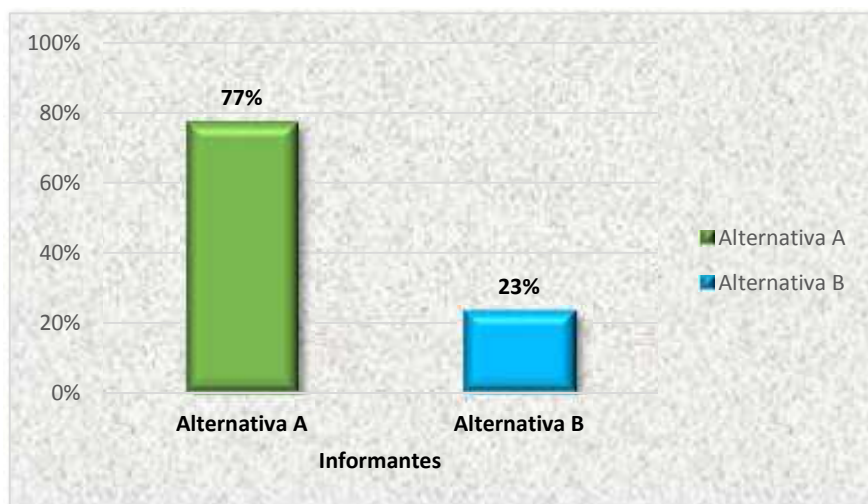
Tabla N° 3

Planteamientos teóricos que consideran los responsables con respecto al derecho a la identidad personal.

¿Cuál de las siguientes afirmaciones considera que es acorde al derecho de la identidad personal?	Rptas. Contestadas	%
el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil	10	77%
la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano	3	23%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Planteamientos teóricos considerados por los responsables con respecto al derecho a la identidad personal.



Fuente: investigación propia.

Figura 02: Del total de encuestados de los responsables en mayor porcentaje (77%) consideran que la alternativa A es la más acorde al derecho de la identidad personal, existiendo un número reducido (23%) que consideran que la alternativa B es la afirmación acorde al derecho a la identidad personal.

3.1.3 Resultado de los responsables en relación a las normas que ampara el derecho a la identidad de las personas trans.

A) El promedio de los porcentajes de las normas que **no consideran** en opinión de los responsables es de 40%. La prelación individual por cada artículo en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 4

Lo que lo responsables no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico: ¿cuáles siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans?	Rptas. no Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	0	0%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	2	15%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	11	85%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	13	100%
Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.	0	0%
Total:	26	40%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes de las normas que **se consideran** en opinión de los responsables es de 60%. La preferencia individual por cada artículo en la siguiente tabla es de:

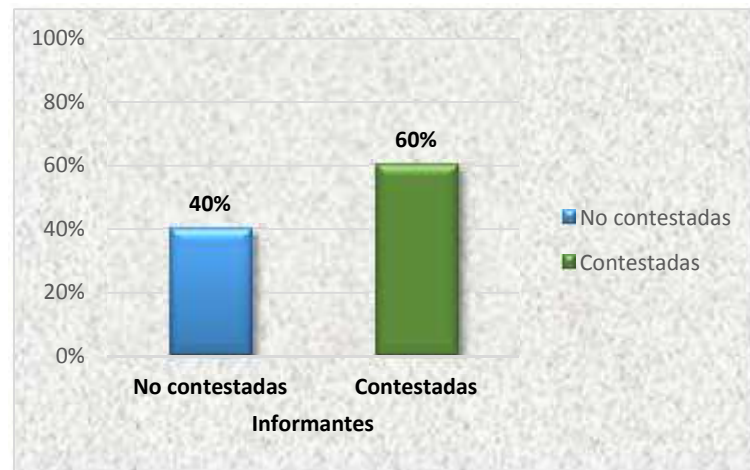
Tabla N° 5

Lo que los responsables consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico: ¿cuáles siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans?	Rptas. Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	13	100%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	11	85%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	2	15%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	0	0%
Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.	13	100%
Total:	39	60%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Normas que consideran los responsables



Fuente: investigación propia.

Figura N°3: Del total de encuestados de los responsables en mayor porcentaje (60%) consideran la norma, existiendo un número reducido (40%) que no lo consideran.

3.1.4 Resultado de los responsables en relación a las nociones básicas sobre identidad de género.

A) El promedio de los porcentajes de las nociones básicas que **no consideran** en opinión de los responsables es de 64%. La prelación individual por cada noción básica en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 6

Nociones básicas que no consideran los responsables sobre identidad de género.

¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?	Rptas. No Contestadas	%
La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos	12	92%
Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas	0	0%
Expresan su identidad de género –ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico	13	100%
Total:	25	64%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes de las nociones básicas que **consideran** en opinión de los responsables es de 36%. La prelación individual por cada noción básica en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 7

Nociones básicas que consideran los responsables con respecto al derecho a la identidad personal de las personas trans.

¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?	Rptas. Contestadas	%
La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos	1	8%
Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas	13	100%
Expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico	0	0%
Total:	14	36%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Nociones básicas que consideran los responsables



Fuente: investigación propia.

Figura 04: Del total de encuestados de los responsables en mayor porcentaje (64%) no consideran las nociones básicas, existiendo un número reducido (36%) que consideran las nociones básicas.

3.1.5 Resultado de los responsables en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).

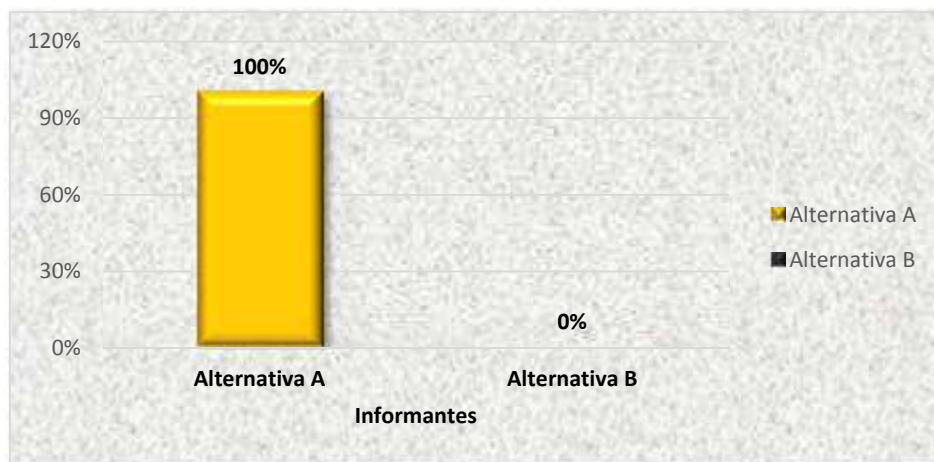
Tabla N° 8

Valoración del derecho a la identidad de género que consideran los responsables.

“Para que a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género”	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo.	13	100%
B) Desacuerdo.	0	0%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Valoración del derecho a la identidad considerados por los responsables.



Fuente: investigación propia.

Figura 05: Del total de encuestados de los responsables decidieron en unanimidad (100%) que la alternativa A es la valoración correcta.

3.1.6 Resultado de los responsables en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).

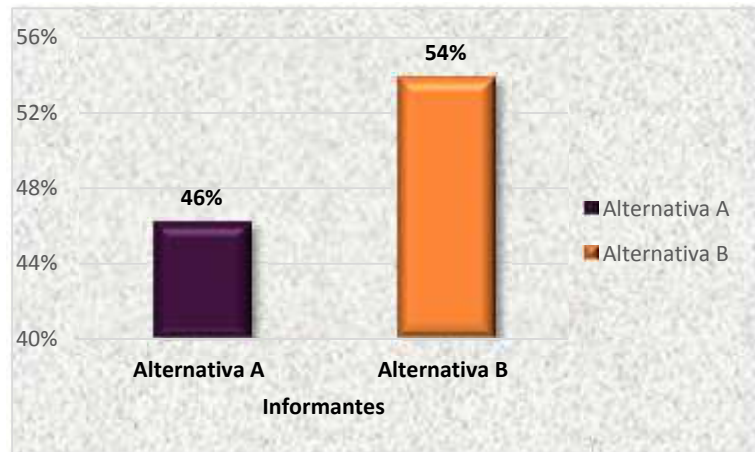
Tabla N° 9

Valoración del derecho a la identidad de género que consideran los responsables.

¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal acreditación de inicio de transformación de cuerpo?	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo.	6	46%
B) Desacuerdo.	7	54%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

Valoración del derecho a la identidad considerados por los responsables



Fuente: investigación propia.

Figura 06: Del total de encuestados de los responsables decidieron en mayor porcentaje (54%) que la alternativa B es la valoración correcta, existiendo un número menor pero importante (46%) que consideran a la alternativa A como valoración correcta.

3.2 Descripción de la realidad de la comunidad jurídica respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo

3.2.1 Resultado de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.

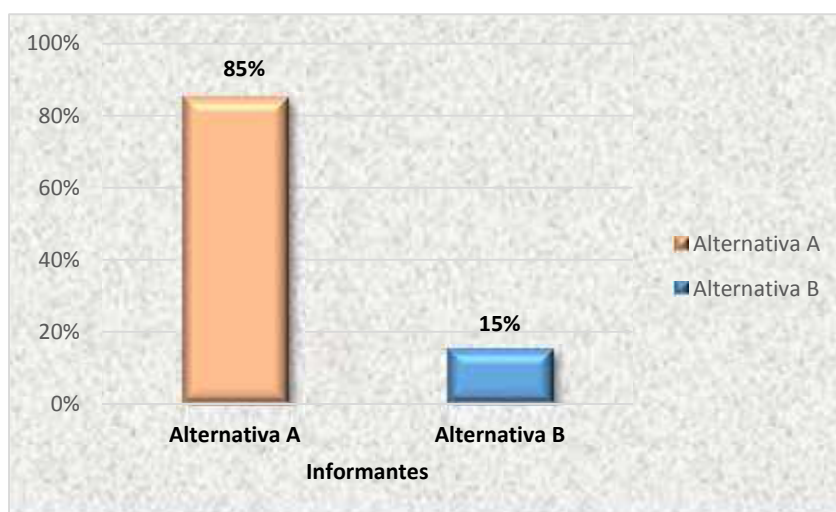
Tabla N° 10

Planteamientos teóricos que consideran la comunidad jurídica con respecto al término sexo.

Planteamientos teóricos que define el término sexo	Rptas. Contestadas	%
A) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse	119	85%
B) el sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino)	21	15%
Total:	140	100%

Fuentes: investigación propia.

Planteamientos teóricos considerados por la comunidad jurídica con respecto al término sexo.



Fuente: investigación propia.

Figura 07: Del total de encuestados de la comunidad jurídica decidieron en mayor porcentaje (85%) que la alternativa A es la definición más adecuada del término sexo, existiendo un número reducido (15%) que consideran a la alternativa B como la definición adecuada.

3.2.2 Resultados de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.

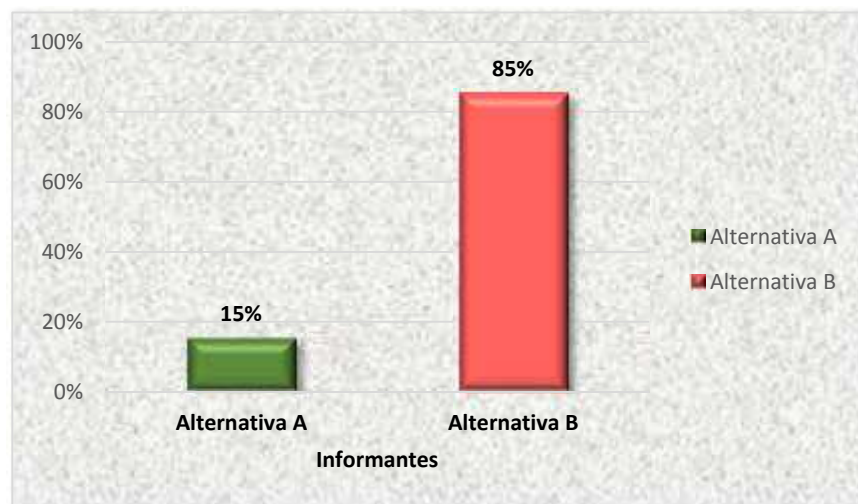
Tabla N° 11

Planteamientos teóricos que consideran la comunidad jurídica con respecto al derecho a la identidad personal.

Derecho a la identidad personal	Rptas. Contestadas	%
el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil	21	15%
la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano	119	85%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Planteamientos teóricos que consideran la comunidad jurídica con respecto al derecho a la identidad personal.



Fuente: investigación propia.

Figura 08: Del total de encuestados de los responsables en mayor porcentaje (85%) consideran los planteamientos teóricos de la alternativa B, existiendo un número reducido (15%) que consideran los planteamientos teóricos de la alternativa A.

3.2.3 Resultado de la comunidad jurídica en relación a las normas que ampara el derecho a la identidad de las personas trans.

A) El promedio de los porcentajes de las normas que **no consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de 37%. La prelación individual por cada artículo en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 12

Lo que la comunidad jurídica no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico cuales siempre deberían ser tomados en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans	Rptas. no Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	20	14%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	20	14%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	90	64%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	110	79%
Cód. Civil Art. 29 adición o cambio de nombre.	20	14%
Total:	440	37%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes de la comunidad jurídica que **consideran** en opinión de los responsables es de 63%. La preferencia individual por cada artículo en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13

Lo que la comunidad jurídica no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos de la constitución cuales siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans	Rptas. Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	120	86%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	120	86%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	50	36%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	30	21%
Cód. Civil Art. 29 adición o cambio de nombre.	120	86%
Total:	440	63%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Nivel de normas considerados y no considerados por la comunidad jurídica



Fuente: investigación propia.

Figura N° 09: Del total de encuestados de la comunidad jurídica en menor porcentaje (37%) que no consideran la norma, existiendo un mayor (63%) que lo consideran.

3.2.4 Resultado de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada del derecho a la identidad de las personas trans.

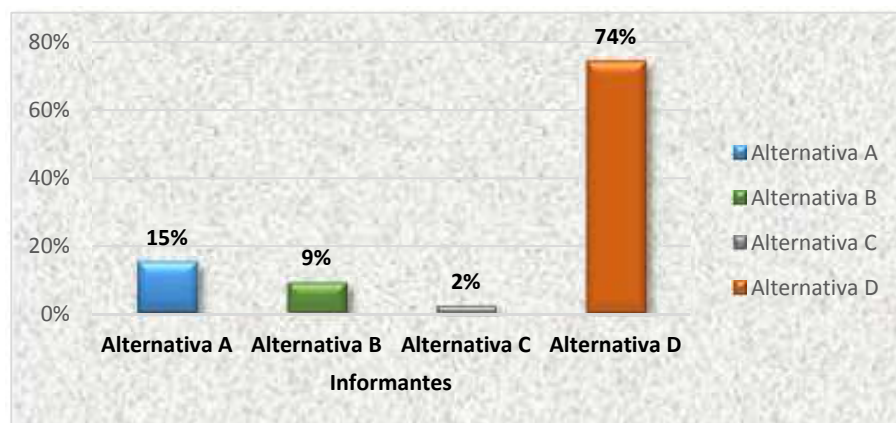
Tabla N° 14

Legislación comparada que considera la comunidad jurídica.

Legislación Comparada	Rptas. Contestadas	%
España: Ley N° 3/2007. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa teniendo como requisito certificado de disforia de género, tratamientos hormonales por dos años, acreditación de transformación del cuerpo.	21	15%
Argentina: Ley N° 26.743. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales. Incluye a los menores de edad.	12	9%
Colombia: Decreto N° 1227. Regula el cambio de sexo en vía notarial. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.	3	2%
Bolivia: Ley N° 09512016. Regula el cambio de nombre, sexo e imagen, la cual se tramita vía proceso administrativo. Sin el requisito certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.	104	74%
Total:	140	25%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Nivel de legislación comparada considerada por la comunidad jurídica



Fuente: investigación propia.

Figura N° 10: Del total de encuestados de la comunidad jurídica decidieron en porcentaje 74% por la alternativa D, 15% por la alternativa A, 9% por la alternativa B y 2% por la alternativa C.

3.2.5 Resultado de la comunidad jurídica en relación a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

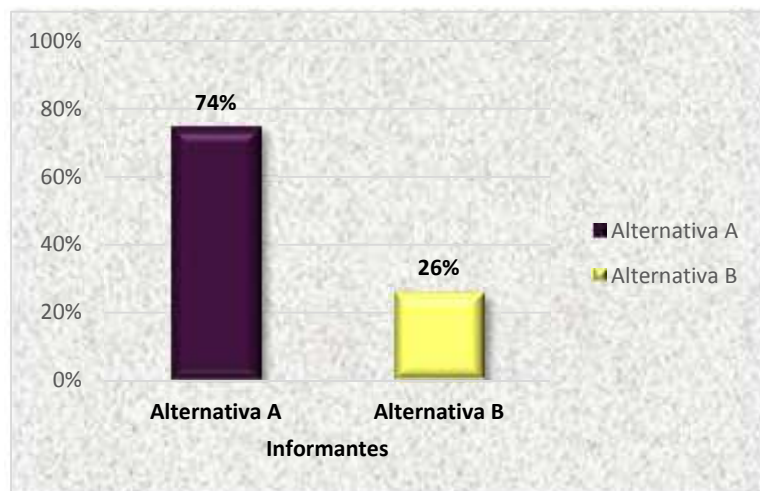
Tabla N°15

Lo que la comunidad jurídica considera con respecto a la propuesta de ley.

“Que en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC y sin el requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.”	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo	104	74%
B) Desacuerdo	36	26%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Lo que la comunidad jurídica considera con respecto a la propuesta



Fuente: investigación propia.

Figura N° II: Del total de encuestados de la comunidad jurídica decidieron en mayor porcentaje (74%) por la alternativa A, existiendo un número reducido (26%) que consideran a la alternativa B.

3.2.6 Resultado de la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans en vía judicial.

A) El promedio de los porcentajes en relación a resolver el empirismo normativo en vía judicial que **no consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de 33%. La prelación individual por cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 16

Situaciones que no consideran la comunidad jurídica con respecto al empirismo normativo del derecho a la identidad personal de las personas trans.

Considera usted que: “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia: ”	Rptas. no Contestadas	%
Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.	20	14%
Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.	70	50%
Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.	50	36%
Total:	140	33%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes en relación a resolver el empirismo normativo en vía judicial que **consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de 67%. La prelación individual por cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 17

Situaciones que consideran la comunidad jurídica con respecto al empirismo normativo del derecho a la identidad personal de las personas trans.

Considera usted que: “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia: ”	Rptas. Contestadas	%
Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.	120	86%
Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.	70	50%
Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.	90	64%
Total:	280	67%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Nivel de situaciones que consideran y no consideran la comunidad jurídica con respecto el empirismo normativo.



Fuente: investigación propia.

Figura N° 12: Del total de encuestados de la comunidad jurídica decidieron en mayor porcentaje (67%) que consideran en relación a resolver el empirismo normativo en vía judicial, existiendo un número reducido (33%) que no lo consideran.

3.2.7 Resultado de la comunidad jurídica en relación a la jurisprudencia internacional del derecho a la identidad de las personas trans.

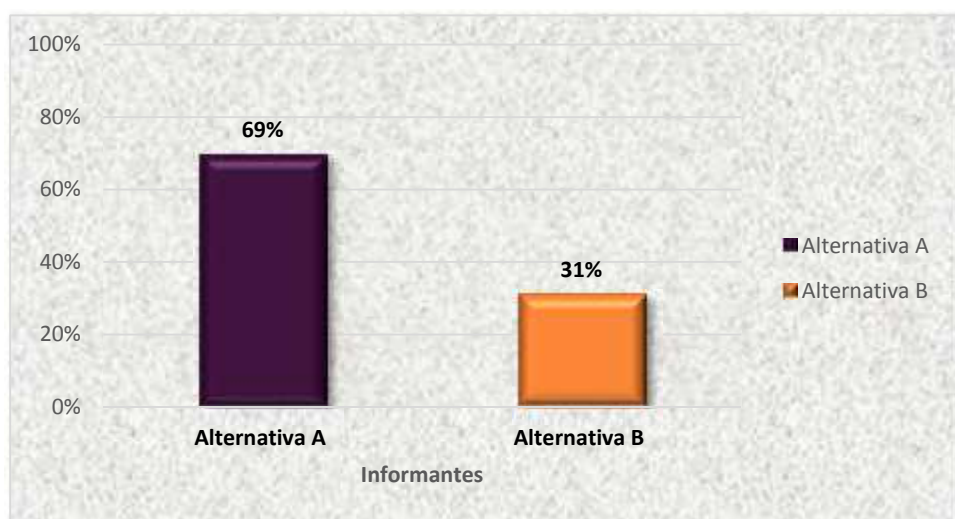
Tabla N° 18

Lo que la comunidad jurídica considera con respecto a la jurisprudencia.

“La Corte Constitucional de Colombia, señala: La exigencia de acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria para realizar el cambio de sexo, resulta desproporcionado y vulnera el derecho a la identidad. Es un procedimiento judicial que patologiza la identidad de género y presenta serias barreras de acceso para esta población”.	Rptas.	%
	Contestadas	
A) De acuerdo	97	69%
B) Desacuerdo	43	31%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia.

Nivel de jurisprudencia considerados por la comunidad jurídica.



Fuente: investigación propia.

Figura N° 13: Del total de encuestados de la comunidad jurídica decidieron en mayor porcentaje (69%) por la alternativa A, existiendo un número reducido (31%) que consideran a la alternativa B.

A) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.

B) El sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino).

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 01** que: el promedio de los porcentajes respecto a los planteamientos

teóricos respecto al término sexo en opinión de los responsables, cuenta con una prelación individual para cada respuesta y lo interpretamos como: **discrepancias teóricas**.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 2

Planteamientos teóricos que consideran los responsables con respecto al término sexo.

Planteamientos teóricos que define el término sexo	Rptas. Contestadas	%
A) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.	3	23%
B) El sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino)	10	77%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.1.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto al término sexo, es de: 23% para el sexo como elemento dinámico y 77% para el sexo como elemento biológico.

4.1.2 *Análisis de los responsables en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.*

Los planteamientos teóricos que deben considerar en relación al derecho de la identidad personal los responsables, son los siguientes:

A) el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil

B) la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 02** que: el promedio de los porcentajes respecto a los planteamientos teóricos del derecho a la identidad personal en opinión de los responsables, cuenta con una prelación individual para cada respuesta y lo interpretamos como: **discrepancias teóricas**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 3

Planteamientos teóricos que consideran los responsables con respecto al derecho a la identidad personal.

¿Cuál de las siguientes afirmaciones considera que es acorde al derecho de la identidad personal?	Rptas. Contestadas	%
el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil	10	77%
la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano	3	23%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.2.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto al derecho a la identidad personal, es de: 77% el sexo como elemento indisponible; el 23% para la identidad personal abarca el derecho a la identidad de género.

4.1.3 **Análisis de los responsables respecto a la norma.**

Las normas que deben considerar en relación al reconocimiento del derecho de la identidad de género de las personas trans en los responsables, son los siguientes:

A) Const. Art. 1 defensa de la Dignidad humana.

B) Const. Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.

C) Const. Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.

D) Const. Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.

E) Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 03** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al derecho a la identidad de las personas trans es de **40%**, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma si considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al derecho a la identidad de las personas trans es de **60%**, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a al derecho a la identidad de las personas trans es de **40%** con un total de 26 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo: **empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 4

Lo que lo responsables no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico: ¿cuáles siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans?	Rptas. no Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	0	0%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	2	15%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	11	85%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	13	100%
Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.	0	0%
Total:	26	40%
Informantes:	7	100%

Fuente: investigación propia.

A) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de los responsables es de 60%, con un total de 39 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 5

Lo que los responsables consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico: ¿cuáles siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans?	Rptas. Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	13	100%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	11	85%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	2	15%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	0	0%
Cód. Civil Art. 29 adición o cambio de nombre.	13	100%
Total:	39	60%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.3.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas.*

A. Normas en los en los responsables, respecto al derecho a la identidad personal

40% de los empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 0% defensa de la dignidad; el 15% derecho a la identidad; el 0% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 100% derecho a la no discriminación y el 0% para el Cód. Civil cambio de nombre.

B. Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

60% de Logros de los empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 100% defensa de la dignidad; el 85% derecho a la identidad; el 15% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 0% derecho a la no discriminación y el 100% para el Cód. Civil cambio de nombre.

4.1.4 Integración y logros respecto de los responsables en relación a los planteamientos teóricos y normas.

Empirismos normativos en los responsables respecto a los Planteamiento Teóricos integrando normas.

Empirismos normativos de los responsables respecto a planteamientos teóricos.

77 % de los empirismos normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

El porcentaje de **los planteamientos teóricos** en los **responsables** es de: 77% para el sexo como elemento indisponible del derecho a la identidad personal.

Empirismos normativos de los responsables respecto a normas.

40% de los empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 0% defensa de la dignidad; el 15% derecho a la identidad; el 0% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 100% derecho a la no discriminación y el 0% para el Cód. Civil cambio de nombre.

59% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

Logros en los responsables respecto a los Planteamiento Teóricos integrando normas.

Logros de los responsables respecto a planteamientos teóricos.

23 % de los empirismos normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

El porcentaje de **los planteamientos teóricos** en los **responsables** es de: 23% para el sexo como elemento dinámico del derecho a la identidad personal.

Logros de los responsables respecto a normas.

60% de Logros de los empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 100% defensa de la dignidad; el 85% derecho a la identidad; el 15% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 0% derecho a la no discriminación y el 100% para el Cód. Civil cambio de nombre.

41% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

4.1.5 Análisis de los responsables en relación a las nociones básicas sobre identidad de género.

Las alternativas de la pregunta: ¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?, son las siguientes:

A) La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos

B) Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas.

C) Expresan su identidad de género –ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 04** que: el promedio de los porcentajes respecto a las nociones básicas respecto a la identidad de género, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de **no considerar** las nociones básicas en relación a al derecho a la identidad de las personas trans es de **64%** con un total de 25 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo.

La prelación individual para cada norma respecto en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 6

Nociones básicas que no consideran los responsables sobre identidad de género.

¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?	Rptas. No Contestadas	%
La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos	12	92%
Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas	0	0%
Expresan su identidad de género –ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico	13	100%
Total:	25	64%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes de las nociones básicas que **se Consideran** en opinión de los responsables es de 36%, con un total de 8 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 7

Nociones básicas que consideran los responsables con respecto al derecho a la identidad personal de las personas trans.

¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?	Rptas. Contestadas	%
La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos	1	8%
Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas	13	100%
Expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico	0	0%
Total:	14	36%
Informantes:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.5.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las nociones básicas.*

A. Normas en los en los responsables, respecto a las nociones básicas.

64% de las nociones básicas en los responsables respecto a la identidad de género.

La prelación individual de porcentajes de **las nociones básicas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 92% la no conformidad con el sexo biológico independientemente de intervenciones quirúrgicas; el 0% se sientes que pertenecen al género opuesto y optan por intervención quirúrgica u hormonal; el 100% para aquellas personas que expresan su identidad transitoriamente.

B. Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

36% de Logros de los responsables con respecto las nociones básicas en los responsables respecto a la identidad de género.

La prelación individual de porcentajes de **las nociones básicas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 8% la no conformidad con el sexo biológico independientemente de intervenciones quirúrgicas; el 100% se sientes que

pertenecen al género opuesto y optan por intervención quirúrgica u hormonal; el 0% para aquellas personas que expresan su identidad transitoriamente.

4.1.6 Análisis de los responsables en relación a en relación a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).

Las alternativas de la pregunta ¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género?, son las siguientes:

- A) De acuerdo.
- B) Desacuerdo.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 05** que: el promedio de los porcentajes respecto a la valoración del derecho a la identidad de género en opinión de los responsables, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla N° 8

Valoración del derecho a la identidad de género que consideran los responsables.

“Para que a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género”	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo.	13	100%
B) Desacuerdo.	0	0%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.6.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto a la valoración del derecho a la identidad de género (disforia de género), es de: 100% de acuerdo y 0 % en desacuerdo.

4.1.7 *Análisis de los responsables en relación a la valoración sobre identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).*

Las alternativas de la pregunta ¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género deben presentar como prueba procesal acreditación de inicio de transformación de cuerpo?, son las siguientes:

A) De acuerdo.

B) Desacuerdo.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 06** que: el promedio de los porcentajes respecto a las nociones básicas respecto a la identidad de género, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla N° 9

Valoración del derecho a la identidad de género que consideran los responsables.

¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal acreditación de inicio de transformación de cuerpo?	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo.	6	46%
B) Desacuerdo.	7	54%
Total:	13	100%

Fuente: investigación propia.

4.1.7.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de género.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto a la valoración del derecho a la identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo), es de: 46% de acuerdo y 54 % en desacuerdo.

4.2 Análisis de la realidad de la comunidad jurídica respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo

4.2.1 Análisis de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al término sexo.

Los planteamientos teóricos que se deben considerar en relación al término sexo, son las siguientes:

a) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.

b) El sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino).

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 07** que: el promedio de los porcentajes respecto a los planteamientos teóricos respecto al término sexo en opinión de la comunidad jurídica, cuenta con una prelación individual para cada respuesta y lo interpretamos como: **discrepancias teóricas.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 10

Planteamientos teóricos que consideran la comunidad jurídica con respecto al término sexo.

Planteamientos teóricos que define el término sexo	Rptas. Contestadas	%
A) El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse	119	85%
B) el sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino)	21	15%
Total:	140	100%

Fuentes: investigación propia.

4.2.1.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de los responsables respecto de los planteamientos teóricos sobre el término sexo.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto al término sexo, es de: 85% para el sexo como elemento dinámico y 15% para el sexo como elemento biológico.

4.2.2 *Análisis de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos con respecto al derecho a la identidad personal.*

Los planteamientos teóricos que deben considerar en relación al derecho de la identidad personal la comunidad jurídica, son los siguientes:

A) El sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil.

B) La identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 08** que: el promedio de los porcentajes respecto a los planteamientos teóricos respecto al derecho a la identidad personal en opinión de la comunidad jurídica, cuenta con una prelación individual para cada respuesta y lo interpretamos como: **discrepancias teóricas.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 11

Planteamientos teóricos que consideran la comunidad jurídica con respecto al derecho a la identidad personal.

Derecho a la identidad personal	Rptas. Contestadas	%
el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil	21	15%
la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano	119	85%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia

4.2.2.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 15% el sexo como elemento indisponible; el 85% para la identidad personal abarca el derecho a la identidad de género.

4.2.3 *Análisis de la comunidad jurídica respecto a la norma.*

Las normas que deben considerar en relación al reconocimiento del derecho de la identidad de género de las personas trans en la comunidad jurídica, son los siguientes:

A) Const. Art. 1 defensa de la Dignidad humana.

B) Const. Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.

C) Const. Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.

D) Const. Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.

E) Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 09** que: el promedio de los porcentajes que **no considera las normas** de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al derecho a la identidad de las personas trans es de **37%**, mientras que el promedio de los porcentajes de que dicha norma si considera las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación al derecho a la identidad de las personas trans es de **63%**, con una prelación individual para cada planteamiento teórico como a continuación veremos:

A) El promedio de los porcentajes de **no considerar** las normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional en relación a al derecho a la identidad de las personas trans es de **37%** con un total de 440 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos normativos**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 12

Lo que la comunidad jurídica no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos del ordenamiento jurídico cuales siempre deberían ser tomados en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans	Rptas. no Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	20	14%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	20	14%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	90	64%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	110	79%
<i>Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.</i>	20	14%
Total:	440	37%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

B) El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que se Consideran en opinión de los responsables es de 63%, con un total de 8 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**.

La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 13

Lo que la comunidad jurídica no consideran con respecto a las normas.

De los siguientes artículos de la constitución cuales siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans	Rptas. Contestadas	%
<i>Art. 1 defensa de la Dignidad humana</i>	120	86%
<i>Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad</i>	120	86%
<i>Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo</i>	50	36%
<i>Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación</i>	30	21%
Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.	120	86%
Total:	440	63%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

4.2.3.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en los responsables respecto a las normas.*

A. Normas en los en la comunidad jurídica, respecto al derecho a la identidad personal

37% de las normas en los responsables respecto a la identidad de género.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 14% defensa de la dignidad; el 14% derecho a la identidad; el 64% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 79% derecho a la no discriminación y el 14% para el Cód. Civil cambio de nombre.

B. Logros en los responsables, respecto a las normas.

63% de Logros de las normas en los responsables respecto a la identidad de género.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 86% defensa de la dignidad; el 86% derecho a la

identidad; el 36% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 21% derecho a la no discriminación y el 86% para el Cód. Civil cambio de nombre.

4.2.4 Análisis de la comunidad jurídica en relación a la legislación comparada del derecho a la identidad de las personas trans.

La legislación comparada que deben considerar en relación al derecho de la identidad personal la comunidad jurídica, son los siguientes:

A) España: Ley N° 3/2007. Regula el cambio de nombre y sexo en vía judicial teniendo como requisito certificado de disforia de género y tratamientos hormonales por dos años.

B) Argentina: Ley N° 26.743. Regula el cambio de nombre y sexo en vía judicial. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.

C) Colombia: Decreto N° 1227. Regula el cambio de sexo en vía notarial. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.

D) Bolivia: Ley N° 09512016. Regula el cambio de nombre, sexo e imagen, la cual se tramita vía proceso administrativo. Sin el requisito certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 10** que: el promedio de los porcentajes respecto a la jurisprudencia de la corte constitucional de Colombia de los responsables, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla N° 14

Legislación comparada que considera la comunidad jurídica.

Legislación Comparada	Rptas. Contestadas	%
España: Ley N° 3/2007. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa teniendo como requisito certificado de disforia de género, tratamientos hormonales por dos años, acreditación de transformación del cuerpo.	21	15%
Argentina: Ley N° 26.743. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales. Incluye a los menores de edad.	12	9%
Colombia: Decreto N° 1227. Regula el cambio de sexo en vía notarial. Sin requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.	3	2%
Bolivia: Ley N° 09512016. Regula el cambio de nombre, sexo e imagen, la cual se tramita vía proceso administrativo. Sin el requisito certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.	104	74%
Total:	140	25%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

4.2.4.1 *Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.*

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en los **responsables**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 15% España; el 9% Argentina; el 2% Colombia y el 74% Bolivia.

4.2.5 **Integración y logros respecto de los responsables en relación a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada.**

Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos integrando normas y legislación comparada.

Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a planteamientos teóricos.

15% de los empirismos normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

El porcentaje de **los planteamientos teóricos** en la comunidad jurídica es de: 15% para el sexo como elemento indisponible del derecho a la identidad personal.

Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a normas.

37% de los empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 14 % defensa de la dignidad; el 14% derecho a la identidad; el 64% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 79% derecho a la no discriminación y el 14% para el Cód. Civil cambio de nombre.

Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

15% de los empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 15% España.

22% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamiento Teóricos integrando normas y legislación comparada.

Logros en la comunidad jurídica respecto a planteamientos teóricos.

85% de los empirismos normativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

El porcentaje de **los planteamientos teóricos** en los **responsables** es de: 85% para el sexo como elemento dinámico del derecho a la identidad personal.

Logros en la comunidad jurídica respecto a normas.

63% de Logros de los empirismos normativos en los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de **las normas** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 86% defensa de la dignidad; el 86% derecho a la identidad; el 36% para derecho al libre desarrollo de la personalidad, el 21% derecho a la no discriminación y el 86% para el Cód. Civil cambio de nombre.

Logros en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

85% de los empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: 9% Argentina; el 2% Colombia; el 74% Bolivia.

78% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

4.2.6 Análisis de la comunidad jurídica en relación a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

Las alternativas de la pregunta **“Que en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC y sin el requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.”** para resolver el empirismo normativo, son las siguientes:

- A) De acuerdo.

- B) Desacuerdo.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 12** que: el promedio de los porcentajes respecto a la la propuesta para resolver el empirismo normativo de la comunidad jurídica, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla N°15

Lo que la comunidad jurídica considera con respecto a la propuesta de ley.

“Que en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC y sin el requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales.”	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo	104	74%
B) Desacuerdo	36	26%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia.

4.2.6.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a la jurisprudencia.*

La prelación individual de porcentajes en la comunidad jurídica, respecto a la propuesta para resolver el empirismo normativo, es de: 74% de acuerdo y 26% desacuerdo.

4.2.7 **Análisis de la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.**

Para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans se deben considerar en relación al derecho de la identidad personal la comunidad jurídica, son los siguientes:

- A) Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.
- B) Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.
- C) Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 13** que: el promedio de los porcentajes que no consideran la situaciones en opinión de los responsables es de 33%, El promedio de los porcentajes que si Consideran de los responsables es de 67%, con una prelación individual para cada situación como a continuación veremos:

a) El promedio de los porcentajes de situaciones que **No Consideran** en opinión de la comunidad jurídica es de **33%** con un total de 140 respuestas no contestadas. La prelación individual para cada planteamiento teórico en la comunidad jurídica en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 16

Situaciones que no consideran la comunidad jurídica con respecto al empirismo normativo del derecho a la identidad personal de las personas trans.

Considera usted que: “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia: ”	Rptas. no Contestadas	%
Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.	20	14%
Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.	70	50%
Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.	50	36%
Total:	140	33%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

b) El promedio de los porcentajes de las situaciones que se Consideran en opinión de los responsables es de 67%, con un total de 280 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo interpretamos como: **Logros**. La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 17

Situaciones que consideran la comunidad jurídica con respecto al empirismo normativo del derecho a la identidad personal de las personas trans.

Considera usted que: “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia: ”	Rptas. Contestadas	%
Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.	120	86%
Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.	70	50%
Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.	90	64%
Total:	280	67%
Informantes:	140	100%

Fuente: investigación propia.

4.2.7.1 Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

A. situaciones en los en la comunidad jurídica, respecto al empirismo normativo.

33% de las situaciones en los responsables respecto al empirismo normativo.

La prelación individual de porcentajes de **la situación** en los **responsables**, respecto al empirismo normativo, es de: el 14% resultaría ser un proceso levisio; el 50% demandaría mayor gasto económico al estado; el 36% aumentaría la carga procesal.

B. Logros en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.

67% de las situaciones en los responsables respecto al empirismo normativo.

La prelación individual de porcentajes de **la situación** en los **responsables**, respecto al empirismo normativo, es de: el 86% resultaría ser un proceso levisio; el 50% demandaría mayor gasto económico al estado; el 64% aumentaría la carga procesal.

4.2.8 Análisis de la comunidad jurídica en relación a la jurisprudencia internacional del derecho a la identidad de las personas trans.

Las alternativas de la que se deben considerar en relación a la jurisprudencia de la corte constitucional de Colombia, son las siguientes:

- A) De acuerdo.
- B) Desacuerdo.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA 14** que: el promedio de los porcentajes respecto a la jurisprudencia de la corte constitucional de Colombia de los responsables, cuenta con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

Tabla N° 18

Lo que la comunidad jurídica considera con respecto a la jurisprudencia.

“La Corte Constitucional de Colombia, señala: La exigencia de acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria para realizar el cambio de sexo, resulta desproporcionado y vulnera el derecho a la identidad. Es un procedimiento judicial que patologiza la identidad de género y presenta serias barreras de acceso para esta población”.	Rptas. Contestadas	%
A) De acuerdo	97	69%
B) Desacuerdo	43	31%
Total:	140	100%

Fuente: investigación propia.

4.2.8.1 *Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto a la jurisprudencia.*

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto a la jurisprudencia, es de: 69% de acuerdo y 31% desacuerdo.

V. Conclusiones

5.1 Conclusiones respecto a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo

5.1.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las variables del problema.

5.1.1.1 *Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.*

➤ 77% de Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 77% para el sexo como elemento biológico.

5.1.1.2 *Empirismos normativos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.*

➤ **77% de Empirismos normativos de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 77% para el sexo como elemento indisponible para el derecho a la identidad personal.

5.1.1.3 Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas.

➤ **40% de Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 0% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 15% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 85% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 100% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 0% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

59% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

5.1.1.4 Nociones básicas de los responsables respecto a la identidad de género.

➤ **64% de las nociones básicas de los responsables respecto a la identidad de género.**

La prelación individual de porcentajes de nociones básicas en los responsables, respecto a la identidad de género, es de:

- 92% la no conformidad con el sexo biológico independientemente de intervenciones quirúrgicas.
- 0% se sienten que pertenecen al género opuesto y optan por intervención quirúrgica u hormonal.
- 100% para aquellas personas que expresan su identidad transitoriamente.

5.1.1.5 Valoración de los responsables con respecto al derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).

➤ **100% valoración de los responsables con respecto al derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).**

El porcentaje de valoración de los responsables, respecto ¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género?, es de: 100% de acuerdo.

5.1.1.6 Valoración de los responsables con respecto a la identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).

➤ **46% valoración de los responsables con respecto a la identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).**

La prelación individual de porcentajes en los responsables, respecto a la valoración del derecho a la identidad de género (acreditación de inicio de transformación del cuerpo), es de: 46% de acuerdo.

5.1.1.7 Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

➤ **15% de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% para el sexo como elemento biológico.

5.1.1.8 Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

➤ **15% de Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% para el sexo como elemento indisponible para el derecho a la identidad personal.

5.1.1.9 Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas.

➤ **37% de Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 14% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 14% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 64% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 74% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 14% Cód. Civil Art. 29 adición o cambio de nombre.

5.1.1.10 Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

➤ **15% de los empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 15% España.

22% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, la norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

5.1.1.11 La comunidad jurídica respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

- **26% por parte de la comunidad jurídica con respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.**

El porcentaje de valoración de la comunidad jurídica, respecto “Que en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC y sin el requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales”, es de: 26% desacuerdo.

5.1.1.12 La comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

- **33% de logros en la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.**

El porcentaje de valoración de la comunidad jurídica, respecto “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia:”, es de:

- 14% Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.
- 50% Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.
- 36% Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.

5.2 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros de las variables del problema.

5.2.1 Logros en los responsables respecto a las discrepancias teóricas en referencia a los planteamientos teóricos.

- **23% de logros por parte de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 23% para el sexo como elemento dinámico.

5.2.2 Logros en los responsables respecto los empirismos normativos en referencia a los planteamientos teóricos.

- **23% de logros por parte de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 23% para el derecho a la identidad personal abarca la identidad de género.

5.2.3 Logros en los responsables respecto a las normas.

- **60% de logros por parte de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 100% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 85% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 15% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 0% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.

- 100% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

41% integrando los porcentajes de logros en empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

5.2.4 Logros en los responsables respecto a las nociones básicas sobre identidad de género.

- **36% de logros por parte de los responsables respecto las nociones básicas de identidad de género.**

La prelación individual de porcentajes de nociones básicas en los responsables, respecto a la identidad de género, es de:

- 8% la no conformidad con el sexo biológico independientemente de intervenciones quirúrgicas.
- 100% se sienten que pertenecen al género opuesto y optan por intervención quirúrgica u hormonal.
- 0% para aquellas personas que expresan su identidad transitoriamente.

5.2.5 Logros en los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).

- **0% de logros por parte de los responsables con respecto a la valoración al derecho a la identidad de las personas trans (disforia de género).**

El porcentaje de valoración de los responsables, respecto ¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género?, es de: 0% de desacuerdo.

5.2.6 Logros en los responsables respecto a la valoración del derecho a la identidad de las personas trans (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).

- **54% de logros por parte de los responsables con respecto a la valoración del derecho a la identidad de género de las personas trans (acreditación de inicio de transformación del cuerpo).**

El porcentaje de valoración de los responsables, respecto ¿Para qué a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal acreditación de inicio de transformación de cuerpo?, es de: 54% de desacuerdo.

5.2.6.1 Logros en la comunidad jurídica respecto a las discrepancias teóricas en referencia a los planteamientos teóricos.

- **85% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 85% para el sexo como elemento dinámico.

5.2.7 Logros en la comunidad jurídica respecto los empirismos normativos en referencia a los planteamientos teóricos.

- **85% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 85% para el derecho a la identidad personal abarca la identidad de género.

5.2.8 Logros en la comunidad jurídica respecto a las normas.

➤ 63% de logros por parte de los responsables respecto a las normas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 86% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 86% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 36% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 21% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 86% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

5.2.9 Logros en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

➤ 85% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: 9% Argentina; el 2% Colombia; el 74% Bolivia.

78% integrando los porcentajes de logros en empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, la norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

5.2.10 Logros en la comunidad jurídica respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

➤ **74% de logros por parte de la comunidad jurídica con respecto a la propuesta de ley para resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.**

El porcentaje de valoración de la comunidad jurídica, respecto “Que en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC y sin el requisito de certificado de disforia de género ni tratamientos hormonales”, es de: 74% de acuerdo.

5.2.11 Logros en la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.

➤ **67% de logros en la comunidad jurídica en relación a resolver el empirismo normativo con respecto a la identidad de género de las personas trans.**

El porcentaje de valoración de la comunidad jurídica, respecto “si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia:”, es de:

- 86% Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.
- 50% Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.
- 64% Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.

5.3 Conclusiones parciales

5.3.1 Contrastación con la subhipótesis “A”.

En el sub numeral 1.2.2, planteamos las subhipotesis “a”, mediante el siguiente enunciado: Existen discrepancias teóricas por parte de los responsables del derecho en relación a los planteamientos teóricos referente al derecho a la identidad de género de las personas trans.

FÓRMULA: $\sim X_1; \sim A_1; \sim B_1$.

ARREGLO: -X; A; B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

➤ **23% de logros por parte de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 23% para el sexo como elemento dinámico.

➤ **77% de Discrepancias teóricas de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 77% para el sexo como elemento biológico.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “a” La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 77% de discrepancias teóricas y, simultáneamente, la subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 23% de Logros.

5.3.1.1 Enunciado de la conclusión parcial 1.

El resultado de la constatación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio los responsables adolescían de un 77% de discrepancias teóricas respecto a los planteamientos teóricos del término sexo.

5.3.2 Contrastación de la subhipótesis “B”

En el sub numeral 1.2.2, planteamos las subhipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado: Existen discrepancias teóricas por parte de la comunidad jurídica en relación a los planteamientos teóricos referente al derecho a la identidad de género de las personas trans.

FÓRMULA: $\sim X_1; \sim A_2; \sim B_1$

ARREGLO: -X; A; B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

➤ **15% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% para el sexo como elemento biológico.

➤ **85% de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Discrepancias teóricas de la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 85% para el sexo como elemento dinámico.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la constratación de la subhipótesis “b”. La subhipótesis “b” se prueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 85% de discrepancias teóricas y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 15% de Logros.

5.3.2.1 Enunciado de la conclusión parcial 2.

El resultado de la constatación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio la comunidad jurídica adolecían de un 85% de discrepancias teóricas respecto a los planteamientos teóricos del término sexo como elemento dinámico y un 15% considera al término sexo como elemento biológico. En el presente enunciado se comprueba la existencia de discrepancias teóricas positivas por parte de la comunidad jurídica.

5.3.3 Contrastación de la subhipótesis “C”

En el sub numeral 1.2.2, planteamos las subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado: Los responsables del derecho advierten la existencia de empirismos normativos referente a planteamientos teóricos y normas, con respecto al derecho a la identidad de género de las personas trans.

FÓRMULA: $\sim X_2$; $\sim A_1$; $\sim B_2$

ARREGLO: -X; A; B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “c” cruza, como:

➤ **23% de logros por parte de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 23% para el derecho a la identidad personal abarca la identidad de género.

➤ **60% de logros por parte de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 100% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 85% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 15% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 0% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 100% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

41% integrando los porcentajes de logros en empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

➤ **77% de Empirismos normativos de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 77% para el sexo como elemento indisponible para el derecho a la identidad personal.

➤ **40% de Empirismos normativos de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 0% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 15% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.

- 85% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 100% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 0% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

59% integrando porcentajes de empirismos normativos de los responsables entre los planteamientos teóricos y la norma en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”. La subhipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 59% de empirismos normativos y, simultáneamente, la subhipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 41% de Logros.

5.3.3.1 Enunciado de la conclusión parcial 3.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio los responsables adolecían de un 59% de empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos del derecho a la identidad personal, normas consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un 41%.

5.3.4 Contrastación de la subhipótesis “D”

En el sub numeral 1.2.2, planteamos las subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado: Con respecto al derecho a la identidad de género de las personas trans, la comunidad jurídica señala la existencia de empirismos normativos referente a planteamientos teóricos y normas, debiendo recurrir a la Legislación comparada para solucionar el vacío advertido.

FÓRMULA: FÓRMULA: ~X₂; ~A₂; ~B₁; ~B₂; ~B₃

ARREGLO: -X; A; B

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.2.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “d” cruza, como:

➤ **85% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 85% para el derecho a la identidad personal abarca la identidad de género.

➤ **63% de logros por parte de los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 86% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 86% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 36% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 21% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 86% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

➤ **85% de logros por parte de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: 9% Argentina; el 2% Colombia; el 74% Bolivia.

78% integrando los porcentajes de logros en empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, la norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

➤ **15% de Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

El porcentaje de Empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 15% para el sexo como elemento indisponible para el derecho a la identidad personal.

➤ **37% de Empirismos normativos de la comunidad jurídica respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 14% Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- 14% Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- 64% Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- 74% Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- 14% Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.

➤ **15% de los empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.**

La prelación individual de porcentajes de **la legislación comparada** en la **comunidad jurídica**, respecto al derecho a la identidad personal, es de: el 15% España.

22% integrando porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre planteamientos teóricos, la norma y legislación comparada en la problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”. La subhipótesis “d” se prueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados en promedio arrojan un 25% de empirismos normativos y, simultáneamente, la subhipótesis “d”, se disprueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 75% de Logros.

5.3.4.1 Enunciado de la conclusión parcial 4.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio la comunidad jurídica adolecían de un 25% de empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos del derecho a la identidad personal, normas y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un 75%.

5.4 Conclusión general.

5.4.1 Contrastación de la hipótesis global.

En el sub numeral 1.2.1, planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

Si, la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo, es producto de discrepancias teóricas y empirismos normativos, que afectan negativamente el derecho a la identidad de las personas trans; por desconocer o aplicar mal algunos planteamientos teóricos debiendo los responsables y la comunidad Jurídica recurrir a la legislación comparada para subsanar las deficiencias o vacíos advertidos dentro de nuestra legislación.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
conclusión parcial 1	77%	23%	100%
conclusión parcial 2	85%	15%	100%
conclusión parcial 3	59%	41%	100%
conclusión parcial 4	25%	75%	100%
promedio global integrado	61%	39%	100%

Fuente: investigación propia.

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global: La Hipótesis Global se prueba en 44%, y se disprueba en 56%

5.4.2 Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

5.4.2.1 Enunciado de la conclusión parcial 1.

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio los responsables adolecían de un 77% de discrepancias teóricas respecto a los planteamientos teóricos de la definición de sexo.

5.4.2.2 Enunciado de la conclusión parcial 2.

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio la comunidad jurídica adolecían de un 85% de discrepancias teóricas respecto a los planteamientos teóricos del concepto sexo.

5.4.2.3 *Enunciado de la conclusión parcial 3.*

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio los responsables adolecían de un 59% de empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos del derecho a la identidad personal, normas consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un 41%.

5.4.2.4 *Enunciado de la conclusión parcial 4.*

En la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar el cambio de nombre y sexo se apreciaron que en promedio la comunidad jurídica adolecían de un 25% de empirismos normativos respecto a los planteamientos teóricos del derecho a la identidad personal, normas y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un 75%.

5.5 Recomendaciones

5.5.1 Recomendaciones parciales.

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: los logros se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido en la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo, debe tenerse en cuenta a los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada, con el propósito de erradicar las discrepancias teóricas y suprimir los empirismos normativos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto la recomendación parcial

se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

5.5.2 Recomendación parcial 1.

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un 77% de discrepancias teóricas, y complementariamente un 23% de logros es decir, que es mayor la no consideración de planteamientos teóricos directamente relacionados con el reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans; por lo que se RECOMIENDA: capacitaciones a los responsables en derechos fundamentales desde la óptica de la orientación sexual e identidad de género con la finalidad de conocer e interpretar de forma adecuada los derechos consagrados en la constitución y de esta manera no vulneren los derechos de las personas trans.

5.5.3 Recomendación parcial 2.

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” me ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 15%, se evidencias discrepancias teóricas y 85% de logros respecto derecho a la identidad de género de las personas trans, por ello puedo RECOMENDAR: congresos, diplomados, cursos para los estudiantes de derecho y abogados en derecho fundamentales desde la óptica de la orientación sexual e identidad de género, con la finalidad de conocer e interpretar de forma adecuada los derechos consagrados en la constitución y de esta manera no vulneren los derechos de las personas trans.

5.5.4 Recomendación parcial 3.

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrastas con la realidad, y se prueba en un 59%, de empirismos normativos y 41 de logros, a razón de que no RECOMIENDA: Que en nuestra legislación debe incorporarse considerando los planteamientos teóricos el reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans estableciendo los requisitos en el caso de personas mayores de edad y menores de edad (consentimiento

informado del menor y asentimiento parental; sin descartar la posibilidad de conflicto judicial).

5.5.5 Recomendación parcial 4.

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “d” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 25%, es decir que se evidencian empirismos normativos y 75% de logros respecto al reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas trans, puedo RECOMENDAR: Pronunciamiento jurídico a favor del reconocimiento de la identidad de género bajo el análisis de los planteamientos teóricos, normas de nuestro ordenamiento jurídico y legislación comparada.

5.6 Enunciado de la recomendación general

Podemos mencionar que la problemática planteada en esta investigación está circunscrita por Discrepancias Teóricas y empirismos normativos a la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo; para lo cual los responsables, deben considerar nuevos planteamientos teóricos teniendo en cuenta la legislación comparada.

La Comunidad Jurídica debe respaldar el proyecto de ley de identidad de género, en el cual se señalara como autoridad competente para al cambio de nombre y sexo a la RENIEC.

El reconocimiento a la identidad de género de las personas trans en vías no judiciales, ya se desarrolla con éxito en naciones como Colombia y Bolivia. Las personas trans estarán facultados para acceder vía administrativa al cambio de nombre y sexo. Dicha ley permitirá que el reconocimiento a la identidad se realice con rapidez y eficiencia, a través de la RENIEC. Es importante que a través nuestra legislación se pueda brindar la protección integral y bienestar a las personas trans para el efectivo reconocimiento de sus derechos.

IV. Referencias

- Hans-Bernd, S. (2001). *Sistemas jurídicos basados en reglas como sustituto del capital humano. ¿Los países pobres deberían tener un sistema jurídico basado más en el uso de las reglas?*. Recuperado de https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiE4eiq7qDQAhVIRiYKHbLeCQgQFggbMAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F12251%2F12815&usg=AFQjCNEGSISigAHrS2pga_tjS04EiB34Ng&sig2=COQ2yVu0MnULgkaz8D2_5w.pe
- Bolaños, T. y Sánchez, D. (2015). *Transexualidad a la luz del derecho humano a la identidad sexual y personal*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica. Recuperado de http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tatiana_bolanos_rodriguez_-_diana_sanchez_cubero_tesis_completa.pdf
- Cieza, J. (2007) *El cambio de sexo y el derecho a propósito de la reciente sentencia del tribunal Constitucional peruano*. En: *Dialogo con la Jurisprudencia* N° 100. Perú
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” (2012). *Orientación Sexual, Identidad De Género Y Expresión De Género: Algunos Términos Y Estándares Relevantes*. (Archivo PDF) Disponible en: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjE87H2rK7NAhWBNSYKHUDnBAUQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fsla%2Fddi%2Fdocs%2FCP-CAJP-INF_166-12_esp.pdf&usg=AFQjCNFoWraCWvD7Q94nPIStbzR7jUpaAA&sig2=ik5VY_rnI8PiLF3Vb1XLgw
- Chanamé, R. (2011). *La Constitución Comentada*. Tomo I. Sexta Edición. Perú. Editorial Adrus S.R.L.

Chaname R. (2014). *Constitución Política del Perú. Comentada*. Tomo II. Perú. A.F.A. Editores Importadores S.A.

Defensoría del Pueblo (2016). *Derechos humanos de las personas LGTBI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú- Informe N° 175*. Primera edición. Perú.

Del Moral Ferrer (2012) *El Libre Desarrollo De La Personalidad En La Jurisprudencia Constitucional Colombiana*. Cuestiones Jurídicas, vol. VI, núm. 2. (archivo PDF)

Disponible en:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwifnsTKra7NAhUG5yYKHa8sAppQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F1275%2F127526266005.pdf&usg=AFQjCNHks0X1pZQetr22_a4jt_EpuWA9Q&sig2=UyEy8wwNZzK5YENJRNN_mg&bv=m=bv.124272578,d.eWE.

Fernández, C. (2015). *Derecho A La Identidad Personas*. Segunda Edición Actualizada Y Ampliada. Perú. Instituto Pacífico.

Figuerola, E. (2012) *Derecho constitucional: Estudio sistemático y comparado de los derechos fundamentales de las personas*. Lima. Editorial San Marcos.

García, V. (2001). *Derechos Humanos y La Constitución*. Perú. Editorial Gráfica Horizonte S.A.

García, V. (2013). *Los Derechos Fundamentales*. 2° Edición corregida y aumentada. Perú. Editorial Adrus S.R.L.

- Gutiérrez, W. (2006). *La Constitución Comentada – Análisis Artículo Por Artículo*. Primera Edición. Gaceta Jurídica.
- Gutiérrez, W. (2015) *La Constitución Comentada - Análisis Artículo Por Artículo- Nueva Edición Con Jurisprudencias Del Tribunal Constitucional - Tercera Edición*. Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Guzmán, C. (2015). *La constitución política: Un análisis fundamental*. Primera Edición. Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, J. (2014). *El Cambio De Nombre Y De Identidad Sexual De Los Transexuales - Análisis Del Caso Naamin Cárdenas Calderón*. (tesis de pregrado) Universidad Peruana Los Andes.
- Hervada, J. (2008). *Lecciones Propedéuticas De Filosofía Del Derecho*. Cuarta edición. España. Editorial EUNSA.
- Mahecha, H. (2012) *Cambio De Sexo En El Ordenamiento Jurídico Colombiano. Los Transexuales Y Sus Anteriores Relaciones De Familia*. (tesis de pregrado). Universidad Industrial de Santander.
- Nogueira, H (2009). *La interpretación constitucional de los derechos humanos*. Lima- Perú. Ediciones Legales.
- Oficina del Alto Comisionado de las naciones unidas de derechos humanos. *Orientación Sexual E Identidad De Género En El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos*. (Archivo PDF) Disponible en: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwi7prwsaPMAhUF3SYKHePnCu8QFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.uchile.cl%2Fdocumentos%2Forientacion-sexual-e-identidad-de->

[genero_5053_1_5338.pdf&usg=AFQjCNEtBnJqd4whPv5zKsrOO0GsS8sBNg&sig2=fZ63BILU8Tgo9_SJgDZBrA&bvm=bv.119745492,d.eWE](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjGmJjCsarNAhUIWCYKHZg7CTkQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.yogyakartaprinciples.org%2Fprinciples_sp.pdf&usg=AFQjCN EeL8uKGrn LcgUDjqVVssgJdLXoQ&sig2=JiSnWxnLgzRt2y_sG0AabQ&bvm=bv.119745492,d.eWE)

Principios De Yogyakarta (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. (Archivo PDF) Disponible en:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjGmJjCsarNAhUIWCYKHZg7CTkQFggaMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.yogyakartaprinciples.org%2Fprinciples_sp.pdf&usg=AFQjCN EeL8uKGrn LcgUDjqVVssgJdLXoQ&sig2=JiSnWxnLgzRt2y_sG0AabQ&bvm=bv.124272578,d.eWE

PROMSEX (2012). *Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2011*. Lima. Termil Editores.

REDLACTRANS (2014). *Informe Sobre El Acceso De La Población Trans A Los Derechos Económicos, Sociales Y Culturales En América Latina Y El Caribe*. (Archivo PDF). Disponible en:

<https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwigmM2KqK7NAhVJbSYKHcGmD3AQFggcMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fen%2Fsedi%2Fdsi%2Fdocs%2FInforme-DESC-REDLACTRANS.pdf&usg=AFQjCNE9ZqvVKWagWjVlKgCsshQYh8SaSg&sig2=gVSQ7Odbme5vkStysPYrxw>

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. *Plan Nacional Perú Contra la Indocumentación 2011 - 2015*. Segunda Edición. Perú.

Rubio, J. (2008). *¿El Tercer Género?: La transexualidad Nomadas*. Revista Crítica de ciencias sociales y jurídicas Nº 17. Universidad Complutense de Madrid.

Transrespeto Versus Transfobia En El Mundo (2010): *Derechos Humanos E Identidad De Género: Informe Temático De Thomas Hammarberg, Consejo De Europa, Comisario De Derechos Humanos*. (Archivo PDF). Recuperado de:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwihwcyBtfPLAhUITCYKHbWhCs0QFggnMAE&url=http%3A%2F%2Ftransrespect.org%2Fwp-content%2Fuploads%2F2015%2F08%2FHberg_es.pdf&usg=AFQjCNHfn2zXloXiUmOmlDw2BgSwi9vvgg&sig2=MHw6diUodrz2fWcg9X5OXQ4

Videche, C. (2014). *El derecho a la identidad sexual como consecuencia del principio de igualdad y sus implicancias en costa rica*, (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Derecho-a-la-Identidad-Sexual-como-consecuencia-del-Principio-de-Igualdad-y-sus-Implicaciones-Legales-en-Costa-Rica.pdf>

Ynga, A. (2011). *Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el 2011*. Recuperado de <https://issuu.com/promsex/docs/informe-anual-ddhh-tlgb-2011>

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia del Tribunal Constitucional. Recaída en el expediente N° 00139 -2013-PA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 2273-2005-PHC/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Recaída en el expediente N° 2868-2004-AA/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Recaída en el expediente N° 000032-2010-PI/TC.

Sentencia del Tribunal Constitucional. Recaída en el expediente de N° 06040-2015-PA/TC.

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA.

Sentencia de La Corte Constitucional De Colombia. Recaída en el expediente N° T-063/15

Sentencia de La Corte Constitucional De Colombia. Recaída en el expediente N° T-009/15

Sentencia de La Corte Constitucional De Colombia. Recaída en el expediente N° T-918/12

SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Sentencia de La Corte Interamericana De Derechos Humanos. Recaída en el Caso Karen Atala Riffo y otros vs Chile.

Anexos

ANEXO 1: IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA, PRIORIZACIÓN PROVISIONAL, SELECCIÓN DEL PROBLEMA							
Temas Derecho Constitucional/ Derecho Civil/ Derecho Notarial	a) este problema tiene un impacto social negativo	b) el problema tiene relevancia jurídica para ser investigado	c) su solución puede contribuir a solucionar otros problemas	d) se tiene acceso a los datos relacionados al problema	e) afecta derechos fundamentales de las personas	total de criterios con Sí: superados por cada problema	prioridad provisional: de mayor a menor, y en caso de empate de arriba abajo
1. Derecho a la identidad de género en el ámbito laboral en Lambayeque.	Sí	Sí	Sí	No	Sí	4	2
2. Discriminación por identidad de género en el Perú.	Sí	Sí	Sí	No	Sí	4	3
3. Problemática judicial del derecho a la identidad de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	5	1
4. Matrimonio igualitario como institución jurídica en el Perú.	Sí	Sí	Sí	No	Sí	4	5
5. Regulación del cambio de nombre y sexo mediante vía judicial.	Sí	Sí	No	Si	Si	4	4

ANEXO 2: IDENTIFICACIÓN DEL NUMERO DE PARTES Y RELACIÓN DE CADA PARTE DEL PROBLEMA CON UN CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN Y SU FORMULA

<p>“PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO”.</p>	}	<p>¿Alguna parte de este problema tiene relación con ese criterio?</p>	}	<p align="center">Criterios de identificación</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">1. ¿F.T. ≠ R? Empirismos aplicativos</td> <td style="padding: 5px;">Sí <input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">No <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">2. ¿F.T. (A) ≠ P.T (B)? Discrepancias Técnicas</td> <td style="padding: 5px;">Sí <input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">No <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">3. ¿N ≠ R? Empirismos normalivos</td> <td style="padding: 5px;">Sí <input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">No <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">4. ¿P.T ≠ N? Incumplimientos</td> <td style="padding: 5px;">Sí <input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">No <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">5. ¿Obj ≠ R (DEF)? Deficiencias</td> <td style="padding: 5px;">Sí <input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;">No <input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">6. ¿Obj ≠ R (LIS)? Distorsiones</td> <td style="padding: 5px;"><input type="checkbox"/></td> <td style="padding: 5px;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	1. ¿F.T. ≠ R? Empirismos aplicativos	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	2. ¿F.T. (A) ≠ P.T (B)? Discrepancias Técnicas	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	3. ¿N ≠ R? Empirismos normalivos	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	4. ¿P.T ≠ N? Incumplimientos	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	5. ¿Obj ≠ R (DEF)? Deficiencias	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	6. ¿Obj ≠ R (LIS)? Distorsiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
1. ¿F.T. ≠ R? Empirismos aplicativos	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>																				
2. ¿F.T. (A) ≠ P.T (B)? Discrepancias Técnicas	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>																				
3. ¿N ≠ R? Empirismos normalivos	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>																				
4. ¿P.T ≠ N? Incumplimientos	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>																				
5. ¿Obj ≠ R (DEF)? Deficiencias	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>																				
6. ¿Obj ≠ R (LIS)? Distorsiones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																				

**ANEXO 3: PRIORIZACIÓN DEFINITIVA DE LAS PARTES O VARIABLES DEL PROBLEMA
RELACIONADAS CON LOS CRITERIOS**

critérios de identificación relacionados con las partes del problema	a) este problema tiene un impacto social negativo	b) es de interés investigar el cambio de nombre y sexo.	c) su solución puede contribuir a solucionar otros problemas	d) es uno de los que más se repite con mayor frecuencia en las personas trans	e) afecta derechos fundamentales de las personas transgénero y transexuales	suma de las prioridades parciales por cada problema	prioridades definitivas de las partes del problema de menor a mayor (priorización olímpica)
Discrepancias teóricas ¿P.T. (A) ~ P.T. (B)?	3	3	3	3	3	15	1
Empirismos normativos ¿N ~ R?	2	3	1	3	3	12	2

ANEXO 4: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUBHIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL FACTUAL EXPLICATIVA CON EL LLENADO COMPLETO (QUE ORIENTARÁ LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, EL ANÁLISIS Y TODO EL RESTO DE LA INVESTIGACIÓN)

FACTOR ~ X PROBLEMA	FACTOR REALIDAD	FACTOR ~ B: Marco Referencial			
		Planteamientos teóricos	Normas	Legislación Comparada	FÓRMULAS DE LAS SUBHIPÓTESIS
		~B1	~B2	~B3	
~X1=discrepancias teóricas	A1= Responsables	X			~X ₁ ; ~A ₁ ;~B ₁
	A2= Comunidad Jurídica	X			~X ₁ ; ~A ₂ ;~ B ₁
~X2=empirismos normativos	A1= Responsables	X	X		~X ₂ ; ~A ₁ ; ~B ₁ , ~B ₂
	A2= Comunidad Jurídica	X	X	X	~X ₂ ; ~A ₂ ; ~B ₁ ; ~B ₂ ; ~B ₃
	Total cruces sub- factores	4	2	1	
	Prioridades por sub- factores	1	2	3	

Planteamientos Teóricos:

-B1= Conceptos básicos

Normas:

-B2

- Art. 1 defensa de la Dignidad humana.
- Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.
- Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.
- Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.
- Cód. Civil Art. 29 adición o cambio de nombre.

Legislación Comparada:

- Ley de identidad de género de España.
- Ley de identidad de género de Argentina.
- Decreto 1227 en el 2015
- Ley de identidad de género de Bolivia.

**ANEXO 5: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS
E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS**

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección	Instrumento de Recolección (que corresponde a la técnica seleccionada)	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
Fórmulas	Variables	Análisis Documental	Instrumentos	Informante o fuentes
a) $\sim X_1; \sim A_1; \sim B_1$	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informante responsables
	B2= Planteamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales	Fuente: sentencias del tribunal constitucional.
b) $\sim X_1; \sim A_2; \sim B_1$	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes abogados constitucionalistas.
	B1= Planteamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Resumen	Fuente: sentencias del tribunal constitucional.
c) $\sim X_2; \sim A_1; \sim B_1, \sim B_2$	A1= Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informante responsables
	B1= Planteamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales	Fuentes: bibliográficas - linkográficas.
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Resumen	
d) $\sim X_2; \sim A_2; \sim B_1; \sim B_2; \sim B_3$	A2= Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes abogados constitucionalistas.
	B1= Planteamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Resumen	Fuentes: bibliográficas - linkográficas. Fuentes: documentos oficiales
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas Resumen	
	B3= Legislación comparada.	Análisis Documental	Fichas Textuales	

ANEXO N° 6 - CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A LOS RESPONSABLES

Le agradecemos responder este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas, en “*la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.*” A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. ¿Cuál de los siguientes planteamientos teóricos considera que define el término sexo?, marque con (X), la alternativa que considere correcta.

a) *El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse..... ()*

b) *el sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino)..... ()*

2. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones considera que corresponden al derecho a la identidad personal?, marque con (X), la alternativa que considere correcta.

a) *el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil.....()*

b) *la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano... ()*

3. De las siguientes normas cuales siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans.

- a) Const. Art. 1 defensa de la Dignidad humana.....()
- b) Const. Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.....()
- c) Const. Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.....()
- d) Const. Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.....()
- e) Cód. Civil Art. 29 adicción o cambio de nombre.....()

4. ¿Cuál de los siguientes definiciones considera correcta con respecto a las personas trans?, marque con (X), las alternativas que considere correctas.

- a) *La no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.....()*
- b) *Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas.....()*
- c) *Expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico.()*

5. Considera usted que: “Para que a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal un certificado médico de disforia de género”. **Marque con un aspa la alternativa que considera correcta:**

- a) De acuerdo ()
- b) Desacuerdo ()

6. Considera usted que: “Para que a una persona trans se le reconozca el derecho a la identidad de género debe presentar como prueba procesal acreditación de inicio de transformación de cuerpo”. **Marque con un aspa la alternativa que considera correcta:**

- a) De acuerdo ()
- b) Desacuerdo ()

SE AGRADECE SU AMABLE COLABORACIÓN

ANEXO N° 6 - CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA

Le agradecemos responder este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Normativos y Discrepancias Teóricas, en “la problemática judicial del derecho a la identidad de género de las personas trans al solicitar cambio de nombre y sexo.” A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. ¿Cuál de los siguientes planteamientos teóricos considera que define el término sexo?, marque con (X), la alternativa que considere correcta.

a) *El sexo del individuo. Es la identificación que se asigna al recién nacido y que lo ubica en el género masculino o femenino. El sexo está compuesto por diversos elementos: cromosómico, gonadal, anatómico, psicológico, registral y social, los mismos que interactúan en el sujeto de tal forma que lo configuran. Al momento de nacer la persona solo se toma en cuenta el sexo anatómico, ya que la personalidad del recién nacido, que expresará su identidad, recién comenzará a desarrollarse.....()*

b) *el sexo viene a ser el sexo biológico, el sexo cromosómico o genético instaurado en el momento de la fecundación del ovulo por el espermatozoide, que determina el sexo femenino o masculino: cromosomas XX (femenino), cromosomas XY (masculino).....()*

2. ¿Cuál de los siguientes afirmaciones considera que ampara el derecho a la identidad personal?, marque con (X), la alternativa que considere correcta

a) *el sexo como elemento del derecho a la identidad es indisponible para el derecho, es decir no puede ser modificado en el registro civil.....()*

b) *la identidad personal abarca la identidad de género, porque la sexualidad se haya presente en todas las manifestaciones de la personalidad del ser humano....()*

3. De las siguientes normas cuales siempre deberían ser tomadas en cuenta para el reconocimiento del derecho a la identidad de una persona trans.

- a) Const. Art. 1 defensa de la Dignidad humana.....()
- b) Const. Art. 2 inciso 1- Derecho a la identidad.....()
- c) Const. Art. 2 inciso 1-Derecho al libre desarrollo.....()
- d) Const. Art. 2 inciso 2-Derecho a la no discriminación.....()

4. Varios países han promulgado la ley de identidad de género estableciendo distintos procedimientos. **Marque con un asca la alternativa que considere más idónea.**

- a) España: Ley N° 3/2007. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa teniendo como requisito certificado de disforia de género y tratamientos hormonales por dos años.()
- b) Argentina: Ley N° 26.743. Regula el cambio de nombre y sexo en vía administrativa sin el requisito certificado de disforia de género y tratamientos hormonales por dos años. Incluye a menores de edad()
- c) Colombia: Decreto N° 1227. Regula el cambio de sexo en vía notarial requisito certificado de disforia de género y tratamientos hormonales por dos años()
- d) Bolivia: Ley N° 09512016. Regula el cambio de nombre, sexo e imagen en vía proceso administrativo. requisito certificado de disforia de género y tratamientos hormonales por dos años()

5. **Está de acuerdo usted que:** *“en el Perú se promulgue la ley de identidad de género que permita a las personas trans solicitar el cambio de nombre y sexo teniendo como autoridad competente a la RENIEC”*. **Marque con un aspa la alternativa que considera correcta:**

- a) De acuerdo ()
- b) Desacuerdo ()

6. *“La Corte Constitucional de Colombia señala: La exigencia de acudir a un proceso de jurisdicción voluntaria para realizar el cambio de sexo, resulta desproporcionado y vulnera el derecho a la identidad. Es un procedimiento judicial que patologiza la identidad de género y presenta serias barreras de acceso para esta población”*.

- a) De acuerdo ()
- b) Desacuerdo ()

7. Considera usted que: *“si en el Perú se promulga la ley de identidad de género cuyo procedimiento sea judicial. Esto tendría como consecuencia: ” Marque con un aspa la alternativa que considera correcta:*

- a) Resultaría ser un proceso levisio para los derechos fundamentales de las personas trans.
- b) Demandaría un mayor gasto económico para el Estado.
- c) Aumentaría la carga procesal en los juzgados civiles.

SE AGRADECE SU AMABLE COLABORACIÓN

Anexo N° 7

PROYECTO DE LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO QUE REGULA EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO DE LAS PERSONAS TRANS.

1. Identidad de la autora.

ALBINA MILAGROS FLORES DE LA CRUZ, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán-Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107° parte *in fine* de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente:

2. Exposición de motivos.

Lamentablemente la comunidad trans enfrentan una situación jurídico-social, que puede calificarse de “crítica”. En el ámbito social las personas trans afrontan problemas de discriminación e invisibilidad, producto de los prejuicios sociales. Y en el ámbito jurídico la falta de una ley que regule el cambio de nombre y sexo para las personas trans genera incertidumbre, ya sea desde la admisión de la demanda, los medios de prueba que va a requerir el juez y la sentencia que estará bajo el criterio de un juez que no cuenta con la capacitación requerida.

Nuestra constitución proclama el respeto a la dignidad, el derecho a la identidad, derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad y no discriminación, sin embargo todo ello es vulnerado cada vez que a una persona trans se le deniega el reconocimiento a su identidad de género. Hasta el momento el sistema peruano ha mostrado indiferencia frente a la situación jurídica de las mujeres trans. Tenemos los mismos derechos que los demás ciudadanos y lo que se demanda a los órganos del Estado es que estos derechos se respeten, garanticen y protejan y, de esta manera, se corrijan las inequidades a las que actualmente estamos sometidas. Es necesario que se realicen las correcciones normativas y administrativas, las mismas que deberán tener un efecto social, para que de esta manera se les garantice el ejercicio pleno de su ciudadanía y de una vida digna, fin supremo de la sociedad y el Estado. La jurisprudencia peruana no tiene consenso en su doctrina para tratar los casos de identidad de las mujeres trans, ni la vía procedimental para tramitarlos. Hasta ahora

los casos, resueltos favorablemente, se han producido utilizando las fisuras del sistema judicial o la buena voluntad de los operadores de justicia. Otros procesos han demorado largos años con costos emocionales, en tiempo y dinero, a los cuales no todas las mujeres trans podemos acceder. Las prácticas judiciales relativas al cambio de nombre e identidad se caracterizan por asumir lógicas burocráticas, y violentas. Utilizan argumentos falaces para declarar infundada una petición de cambio de nombre y violentas por obligar judicialmente a las mujeres trans a demostrar reiteradamente que sufren de disforia de género y luego demostrar ante un juez que son “mujeres verdaderas”.

Reivindicar el derecho a la identidad de las personas trans no alterará nuestro ordenamiento jurídico. Todo lo contrario, hará que los derechos fundamentales plasmados en la constitución serán efectivos para todas y todos.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la identidad de género de las personas trans se encuentra amparado de manera implícita por la Constitución Política del Perú, por tanto con el presente proyecto de ley se tiene como fin que todas las personas trans puedan ejercer a plenitud sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que parte del respeto del derecho de las personas TLGBIQ incluye reconocer el Derecho Humano fundamental de las personas travestis, transexuales y transgéneros al reconocimiento de su identidad.

CONSIDERANDO: Que la identidad de Género de uno del aspecto más importante del derecho a la identidad personal, pues este se halla presente en todas las manifestaciones de la personalidad del sujeto.

3. Análisis costo – beneficio.

El presente proyecto de ley no genera gasto al erario nacional, al contrario evita la carga judicial en los juzgados civiles, que con el transcurso del tiempo generan gastos al estado. Además prevé el reconocimiento de un derecho constitucional que no está regulado y concretiza el mandato constitucional emanado de los tratados internacionales sobre derechos humanos que reconocen al derecho a la identidad como parte del principio/ derecho a la dignidad. Con ello evitando a futuro que el estado peruano sea declarado responsable internacional por el no reconocimiento de la identidad de género a las personas trans.

4. Fórmula legal.

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO PARA PERSONAS TRANS VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 1.- Son objetivos de la presente ley:

- Garantizar el derecho a identidad de las personas transexuales, y transgénero cuya identidad de género no corresponde con el sexo con el que fueron inscritos al nacer.
- Regular el procedimiento para la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de una persona con el fin de que corresponda con su identidad de género.
- Garantizar la protección, y el ejercicio de los derechos humanos de las personas transexuales y transgénero. Tanto de personas mayores de edad como menores de edad.

Artículo 2.- Derecho a la identidad de género.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género. Es decir, derecho a ser identificado de acuerdo a su autodeterminación. Ello incluye todos los instrumentos que acreditan su identidad respecto al o los nombres adoptados, imagen y sexo/género.

Artículo 3.- Definición de identidad de género.

Se entiende por identidad de género a la vivencia personalísima del género que cada ser humano experimenta, la cual puede concordar o no con el sexo biológico. Es decir es la autodeterminación del ser humano en torno a su vivencia personal.

Artículo 4.- Del respeto a la dignidad.

Independientemente del procedimiento administrativo de cambio de nombre y sexo deberá respetarse la identidad de género autopercibida por las personas trans, tanto en personas mayores como en menores de edad. Es así que, a su sola petición, el nombre acogido deberá ser utilizado por terceros ya sea en ámbitos públicos como privados.

Artículo 6.- Requisitos.

Toda persona que solicite el cambio de nombre y sexo ante el Registro de cuando estos contravengan su identidad de género deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad de dieciocho (18) años.
2. Presentar una solicitud. En la cual deberá manifestar el nombre y dato de sexo inicialmente registrado, y el nuevo nombre y dato de sexo elegido. En consecuencia se rectificara el Nombre y el sexo tanto en la partida de Nacimiento como en el documento de identidad, conservándose el número de identidad. Además de adjuntar fotografía actualizada.

Artículo 7.- Personas menores de edad.

En amparo al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, la solicitud del trámite a que refiere el artículo 5° deberá ser realizada por intermedio de sus representantes legales.

En caso sea imposible conseguir el consentimiento de alguno de los representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía judicial.

Artículo 8.- Trámite.

Cumplidos los requisitos, el registrador civil procederá a notificar de oficio al registro civil de la jurisdicción del acta de nacimiento original para que resuelva positivamente. Concluyendo en la emisión de una nueva partida de nacimiento ajustándola a los cambios solicitados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 8.- Efectos.

1. No modificará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que puedan corresponder a la persona que solicitó el cambio de nombre y sexo.
2. El cambio de nombre de nombre y sexo, permitirá a la persona ejercer todos sus derechos inherentes como persona.
3. Se podrá iniciar el trámite de un nuevo documento nacional de identidad. De igual forma se deberá cambia la respectiva foto del documento de identidad. Manteniéndose el número de del documento de identidad.

Artículo 9.- Límites de la Rectificación Registral.

La persona que amparándose en la presente ley haya rectificado su nombre y sexo solo podrá volver a solicitar el cambio de sexo y nombre luego de haber transcurrido 10 años de la emisión de la nueva partida de nacimiento.

Artículo 10.- Derecho a la intimidad.

El proceso administrativo de la presente ley es confidencial con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad. Por tanto, para obtener acceso a la originaria acta de nacimiento se requiere autorización del titular de la misma o con orden judicial.

Artículo 11.- De la notificación.

El registro nacional de la personas notificara a los demás órganos y oficinas del estado que se requieran por ley para que hagan las rectificaciones correspondientes en razón de la rectificación registral relativa al sexo/género y el nombre por identidad de género.

Artículo 12.- Norma reformatoria.

Refórmese toda disposición legal y/o reglamentaria que se opongan al presente proyecto de ley. En ese sentido, refórmese las disposiciones que establecen el procedimiento administrativo para el cambio de nombre como los establecidos por el Reglamento de la Ley del Registro nacional de las personas

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Chiclayo, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES.

Presidente del Congreso de la República.

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA.

Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD.

Presidente Constitucional de la República.

ANEXO 9:

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

“FORTALECIENDO LAS NOCIONES BÁSICAS Y TEÓRICAS DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO PARA LA CORRECTA VALORACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS”

PRESENTACIÓN

El Plan de Capacitación y Desarrollo **“FORTALECIENDO LAS NOCIONES BÁSICAS Y TEÓRICAS DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO PARA LA CORRECTA VALORACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS”** constituye un instrumento para la correcta valoración del derecho a la identidad de las personas trans.

La capacitación, es un proceso educativo de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual se adquieren distintos conocimientos y habilidades relacionadas a un determinado lineamiento temático, en el caso del presente programa es el **“DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS”**



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:

“FORTALECIENDO LAS NOCIONES BÁSICAS Y TEÓRICAS DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO PARA LA CORRECTA VALORACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS TRANS”

I. BENEFICIARIOS.

La Capacitación se deberá realizar a jueces, abogados y servidores públicos de la RENIEC de la ciudad de Chiclayo, en un número no mayor de 40, por sesión de capacitación.

II. JUSTIFICACIÓN

En función de la tesis de pregrado denominada **“PROBLEMÁTICA JUDICIAL DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS AL SOLICITAR CAMBIO DE NOMBRE Y SEXO”** se recomienda un programa de capacitación que disminuya las discrepancias teóricas en el cual muchos responsables y abogados incurren.

III. OBJETIVOS.

III.1. OBJETIVO GENERAL.

Promover la correcta valoración del derecho a la identidad de las personas trans en relación a los planteamientos teóricos y normas de nuestro ordenamiento jurídico.

III.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Mejorar el conocimiento de los responsables, abogados y servidores públicos sobre las nociones básicas y teóricas de identidad de género.
- Dar a conocer las normas de nuestro ordenamiento jurídico que ampara el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans.



IV. METAS.

- Capacitar a un total de 160 personas entre Responsables, Abogados y servidores públicos de la ciudad de Chiclayo.
- Promover la Participación activa de instituciones jurídicas y sociales respecto a la identidad de género de las personas trans.

V. ESTRATEGIAS.

Las estrategias a emplear son:

- Charla informativa sobre nociones básicas y teóricas de identidad de género.
- Charla informativa sobre las normas de nuestro ordenamiento jurídico que ampara el derecho a la identidad.
- Presentación de testimonios de personas trans.
- Talleres de Concientización Sociojurídica

VI. SESIONES DE CAPACITACION.

Por grupo de beneficiarios se desarrollaran dos sesiones, una durante la mañana y otra durante la tarde de la misma fecha.

Se trabajarán con 4 grupos de 40 abogados cada uno.



VII. DESARROLLO DE SESIONES DE CAPACITACIÓN.

Las capacitaciones se desarrollarán en tres niveles:

- Nivel base: de conocimientos teóricos.
- Nivel analítico: de interpretación y comprensión.
- Nivel concientización: de aplicación a casuística.

Las capacitaciones se desarrollarán en función de los siguientes temas:

- Nociones básicas de identidad de género.
- Nociones teóricas con respecto al termino sexo como dinámico.
- Derechos fundamentales de las personas trans.
- Problemas actuales que afrontan las personas trans.
- Retos a lograr en el reconocimiento del derecho a la identidad de las personas trans.

VIII. CAPACITADORES.

Un abogado especialista en derechos humanos de la comunidad LGTBI.

IX. APOYOS ESTRATÉGICOS.

Alianzas Estratégicas con el Colegio de Abogados de Lambayeque y con organizaciones de promoción jurídica y social de la región.

X. FINANCIAMIENTO.

Recursos designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

